BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 pesèta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripcion: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 20 de abril de 1953

Núm. 110

S_U_M_A_R_I_O

<u> </u>	1 1	x it	<u>. U</u> .			
PA	GINA				9	AGINA
					;	- AGINA
GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		nas de zo de 1	las vacante 953 (BOLE	de 1953 por la que si es anunciadas por otr TIN OFICIAL DEL entes al concurso nu	ra de 17 de mar- ESTADO núme-	2173
DECRETOS de 12 de mayo de 1952 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil al Señor Atta Amin, Mi- nistro del Iraq, y al Señor Tahsin Kadry, Chambelán		MINISTEI	RIO DE HA	UIENDA .		
Principal del Iraq	2171	correos riosa U Otra de correos	para conm niversidad 14 de abril para conm	il de 1953 sobre emis demorar el VII Cente de Salamanca de 1953 sobre emis emorar el V Centena	enario de la glo- sión de sellos de rio del nacimien-	2174
cede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Se-	2171			o Fernández de Cór		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTE	RIO DE OB	RAS PUBLICAS		
Orden de 6 de abril de 1953 por la que se asciende a don Juan Antonio Zamora Pescador, Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial de Guinea	2171	los ind	ic es de revi	il de 1953 por la qu sión de precios para	el mes de marzo	
Otra de 7 de abril de 1953 por la que se asciende a don Enrique Bueno Aguado, Técnico Mecánico de Señales Maritimas del Servicio de Obras Públicas de los Terri- torios Españoles del Golfo de Guinea	2171			UCACION NACIONAL		
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policía de segunda Pedro Pavón Rodriguez en los Territorios del Africa Occidental Española	2171	pedieni Diaz	e de depu	de 1952 por la que : iración de doña Co nbre de 1952 por la c	onsuelo Cordente	2175
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policia de primera Andrés Alamo Peña en los Te- rritorios del Africa Occidental Española	, 2172 .	expedie Baeza	ente de dep	puración de doña En	carnación Valero	2175
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Po- licía de primera don Pelayo López Pérez	2172	expedie cel, Me	ente de dep édico Auxil	uración de don José iar especialista del I drid	Valcárcel Valcár- Dispensario Médi-	
Otra de 1 de abril de 1953 por la que se nombra, por con- curso, Juez de Primera Instancia y Apelación, Presiden- te de los Tribunales Colonial y Superior Indígena de los Territorlos Españoles del Golfo de Guinea a don Ra-		expedi	ente de dep	nbre de 1952 por la c ouración de don Juar o de 1953 por la que	n Navas Morante.	2175
fael Galbe Pueyo	2172	pedien	te de depur	ación de don Antoni de 1953 por la que	o Pellicer Terréu.	2175
Otra de 11 de abril de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Teniente de Navio don Jaime Vazquez Doce como Administrador Marítimo de primera classe en la Cuardia Marítimo Calariel de Cuirce.	0170	pedien dez	te de depur	ación de don Francis de 1953 por la que	co Vegas Fernán-	2175
clase en la Guardia Marítima Colonial de Guinea Otra de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la apro-	2172	pedien	te de depur	ación de don José V	egas Fernández	2175
bación de los contadores de agua, tipo de velocidad turbina, marca «Inox», en sus tres tipos: U (chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm	2172	pedieni boleya	te de depur Fernández	o de 1953 por la que ación de doña María	del Carmen Ar-	2176
Otra de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la apro- bación y autorización del uso del contador taxímetro marca «Tako-Halda»	2172	lado e don Lu	n su cargo iis de Franc	al Inspector de Enscisco Galdeano o de 1953 por la que	señanza Primaria	2176
Otra de 14 de abril de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Ingenieros don Vicente López Ubeda una vacante de segunda clase	2173	cedenc Mariar	ia voluntar ia Arrieta l	a en su cargo de II Ramiro de 1953 por la que se	nspectora a doña 	2176
Otra de 14 de abril de 1953 por la que se modifican diversos créditos del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	2173	dación sobre o y otros	«Becas Ac constitución cextremos	ha Urioste», de Mac del Patronato, conv	drid, y se provee ersión del capital	2176
Otra de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), correspondientes al concurso número cuatro	2173	instand de la C	cias del señ Congregació	to de 1953 por la quor Chapa Arisqueta y n de Hermanas de la	y de la Superiora Caridad de San-	
TO DEST, COLLEGEORGICANCE OF COMPUTED MUNICIPA M	,					

	PAGINA	P	AGINA
		•	(
Orden de 15 de abril de 1953 por la que se anuncia con- curso público para la adquisición de mobiliario y ma- terial escolar		don Pedro Hernández Carretero, de la Escala Técnica Administrativa	2180
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	:	de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo doña Ascensión Lavilla Alonso, de la Escala Técnica	
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Nego- ciado de segunda clase don José Castillo Pereña, de la Escala Técnica Administrativa	2179	Administrativa Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo don Cecilio Salmerón Matarranz, de la Escala Técnica	218 0
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Eduardo Torres Barrios, de la Escala Técnica Administrativa		Administrativa	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase doña Josefa Cogollo Rivares, de la Escala Técnica Administrativa		rismo, ampliación de plazo posesorio Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase don Julián Diaz Díaz, del Cuerpo General de Ad-	2180
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Emilio Villaláin Rodero, de la Escala Técnica Administrativa	i	ministración	2181)
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Evaristo Escorihuela Mezquita, de la Escala Técnica Administrativa	2179	José Sanz y Díaz	2181
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Fernando Huarte Morton, de la Es- cala Técnica Administrativa		General de Turismo don Carlos Aguilera Siller Otra de 14 de abril de 1953 por la que se concede tres meses de licencia por asuntos propios al Jefe de Nego- ciado de segunda clase del Cuerpo Técnico Facultativo	2181
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negocia- do de tercera don Antonio Embiz Domínguez, de la Escala Técnica Administrativa	2179	de la Dirección General de Turismo don Estanislao Pan Montojo	2181
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don César Gil Oliván, de la Escala Técnica Administrativa	2179	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Industrial Químico en la Sección Agronómica de la Dirección de Colonización	
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Valeriano Rubira Abarca, de la Escala Técnica Administrativa	2179	de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2181) 2181)
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Luis Suárez del Castillo, de la Escala Técnica Administrativa	2180	ASUNTOS EXTERIORES.—Continuación al Convenio In- ternacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948	2182
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera dofia Isabel Amiano Aramendi, de la Escala Técnica Administrativa		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y de Mutualidades Laborales	2185
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Pablo Elvira Contreras, de la Escala Técnica Administrativa		INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. — Conti- nuación a la relación de certificados de productor na- cional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-	
Otra de 11 de marzo de 1953 por lá que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial Administrativo doña Rosa Garriga Herrero, de la Escala Técnica Ad- ministrativa		DO de fecha 27 de marzo del año actual AGRICULTURA. — Instituto Nacional de Colonización. — Haciendo pública la expropiación de los terrenos que	2193
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo doña Maria del Rosario Romero González, de la Escala	•	se indican, y señalando fecha y hora para el levanta- miento de las actas previas de ocupación	**
Técnica Administrativa		Transcribiendo los programas que se citan en el De- creto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Regla- mento de Maquinistas Mecánicos de la Armada. (Con- tinuación.)	
Otra de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo		ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de mayo de 1952 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil al Señor Atta Amin. Ministro del Iraq, y al Señor Tahsin Kadry, Chambelán Principal del Iraq.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Atta Amin, Ministro del Iraq,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del

Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el/presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Tahsin Kadry, Chambelán Principal del Iraq,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del

Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 6 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor José P. Laurel.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor José P. Laurel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica..

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETOS de 19 de febrero de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor George K. C. Yeh y al Señor General Chen Cheng.

Queriendo car una prueba de Mi aprecio al Señor George K. C. Yeh,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil nove-

cientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores;
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor General Chen Cheng.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del

Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1953 por la que se asciende a don Juan Antonio Za-mora Pescador, Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Antonio Zamora Pescador, Contador del Estado, Administrador del Servicio Sanitario Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea, so-licitando el ascenso por aplicación del ar-ticulo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indigena, disfruta actualmente el sueldo anual de 12.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Ne-gociado de segunda; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial, y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 15 de marzo del año actual;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeren, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial. nistración Colonial,
Esta Presidencia del Gobierno, de con-

formidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Juan Antonio Zamora Pescador a Contador del Estado, Admi-nistrador del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 13.410 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 16 de marzo del corriente año, abonándos le la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo Sr, Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se asciende a don Enrique Bueno Agua-do Técnico Mecánico de Señales Mari-timas del Servicio de Obras Públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Enrique Bueno Aguado, Técnico Mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de Guinea, solici-tando el ascenso por aplicación del artícu-lo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo indigena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10500 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo 7.º de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera: que no forma parte de ningún escalatón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, en su actual empleo y cargo, el 6 de febrero del año en curso;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoria inmediata superior a la que poseyeren, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial nistración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de con-formidad con la propuesta de esa Direc-ción General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Enrique Bueno Aguado a Técnico Mecánico de Señales Marítimas del Servicio de Obras Públicas de los Te-rritorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad a todos los efectos del 7 de febrero del año en curso, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de di-chos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

CARRERO /

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policia de segunda Pedro Pavón Rodriguez en los territorios del Africa Occidental Espa-

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de lidenciado, a petición propia,

el Policia de segunda del reemplazó de 1949, con destino en las Tropas de Policia de Ifni, Pedro Payon Rodriguez y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gonerno na tenido a pien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española. Lo que participo a V. I. para su co-nceimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se dispone la baja del Policia de primera Andrés Alamo Peña en los te-rritorios del Africa Occidental Espa-

Ilmo, Sr.: Por haber pasado a la si-tuación de licenciado, a petición propia, el Policia de primeta del reemplazo de 1950, con destino en las Tropas de Po-licia de Ifni, Andrés Alamo Peña, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha te nido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española. Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1953 p^or la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policia de primera don Pelayo López Pérez.

Ilmo Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que como voluntario tiene contraido con el Ejército el Policia de primera don Pelayo López Pérez, procedente de las fuerzas sin haber del Regimiento de Infanteria San

Quintin número 32, y de conformidad con la propuesta de V. I.,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido la bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se nombra, por concurso, Juez de Pri-mera Instancia y Apelación, Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indigena de los territorios españoles del Golfo de Guinea a don Rajael Galbe Pueyo.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de marzo próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tendo del concurso de la propuesta de V. I.,

nido a bien nombrar a don Rafael Galbe Pueyo, Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indígena de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de ventir de la torre setas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de dichos territorios, más la gratificación de residencia y gemás remuneraciones re-

Lo que participo a V. I. para su cono-cimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de abril de 1953 por la que se dispone el cese, a petición pro-pia, del Tenicnte de Navio don Jaime Vázquez Doce, como Administrador Ma-rítimo de primera clase en la Guardia Marítima Colonial de Guinea.

Ilmo Sr.: Accèdiendo a lo solicitado por el Teniente de Navio don Jaime Vázquez Doce, y de conformidad con la pro-puesta de V. I.. Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien disponer su baja en la Administración Colonial en el cargo de Admi-nistrador Maritimo de primera clase de la Guardia Maritima Colonial de los te-rritorios españoles del Golfo de Guinea, en el que deberá cesar con fecha 25 del actual, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su cono cimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación de los conta-dores de agua, tipo de velocidad turbina, marca (norn, en sus tres tipos: U (cho-rro únich), de 7 mm; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm, y M (chorro único), de 15 mm.

Ilmos, Sres.: Vista la instancia suscrita nimos, sres.: Vista la instancia suscrita por don Adolfo López Martínez, como Director-Gerente de «Andaluza de Contadores, S. A.», de Córdoba, solicitando la aprobación de los contadores de agua, tipo de velocidad turbina, marca «Inox», en sus tres tipos: U (chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm.; Resultando que por la Delegación de In-

dustria de Córdoba, dependiente del Mi-nisterio de Industria, fueron sometidos es-tos contadores a las pruebas reglamenta-rias con resultados favorables, reuniendo las, condiciones necesarias para ser aprobados;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo

Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con la citada Delegación de Industria; Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuántos requisitos exige el Decreto de 12 de julio de 1945 de la Presidencia del Gobierno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), por el que se establecieron normas para el estudio y aprobación del sistema de contadores de agua y gas, así como el Decreto de 5 de julio de 1935, Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y

por la Comisión Permanente de Pesas y por la Comision Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de agua, tipo de velocidad tur-bina, marca «Inox», en sus tres tipos: U (chorro único), de 7 mm.; D (doble chorro extrasensible), de 7 mm., y M (chorro único), de 15 mm., por reunir todas las condiciones exigidas a esta clase de contadores y disponer lo siguiente:

ladores y disponer lo siguiente:

1.º Que los aparatos pertenecientes a los modelos aprobados lleven una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el número, letra, signos y calibre que distingan el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La fecha de la Orden de aproba-

ción. 2.º Que s. comunique al Director-Ge-rente de «Andaluza de Contadores, S. A.», de Córdoba, la fecha de esta Orden de

aprobación. 3.º Que de los modelos presentados se envie uno de cada tipo al Consejo Supe-rior de Industria y otro, también de cada tipo, a la Comisión Permanente de Pesas

y Medidas, para su conservación.
4.º Que lo, funcionarios encargados de la verificación y comprobación de estos contadores se atengan a las normas que determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 16).

Lo que comunico a VV. II, para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos, Sres, Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de In-

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se dispone la aprobación y autorización del uso del contador taximetro marca «Tako-Halda».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Clemente Gallardo Lamas, como Gerente de «Taximetro Gallardo, S. L.», solicitando la aprobación del contador tasolicitando la aprobación der-contador ta-ximetro marca «Tako-Halda», que mon-tado en vehículos automóviles registra el importe del recorrido efectuado, así como el de tiempos de parada y suplementos de tarifa, a cuya solicitud acompañan Me-moria y planos referentes al funcionamiento del citado aparato;

Resultando que las pruebas reglamen-tarias efectuadas en pista con este con-tador taxímetro por el personal técnico de

la Delegación de Industria de esta capital dieron resultados satisfactorios;
Resultando que el referido contador taxímetro reúne las condiciones necesarias
para su aprobación y empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 midad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para la aprobación verificación de aparatos taximetros, que figura como anexo número 6 del vigente Código de la Circulación;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria

hoce suyo el informe de la citada De-legación de Industria, Considerando que pasado este expe-diente a informe de la Comisión Perma-nente de Pesas y Medidas, previo estudio nente de Pesas y Medidas, previo estudio y comprobaciones efectuadas con dicho contador taximetro-por la Junta de Laboratorios de la referida Comisión, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él:

Considérando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1025

de 1935. Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar y autorizar el uso del contador taximetro marca «Tako-Halda» para su em-

pleo en los vehículos automóviles de alquiler, con la condición de que la utiliza-ción de los contadores taximetros corres-pondientes al modelo aprobado este subordinada al cumplimento de las disposiciones vigentes sobre defensa de la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se adjudica al Brigada de Ingenieros don Vicente López Ubeda una vacante de segunda clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y Orden de 21 de marzo del corriente año, aclaratoria de dicha Ley (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 94), Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Ingenieros que Vicente López Ubeda con destino en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, que fue declarado aspirante a ingreso, en la primeramente citada Agrupación, por Orden de 17 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a del artículo 17 de la referida Ley, en las explotaciones agricolas puesto ingrese en la Agrupación temporida Ley, en las explotaciones agrícolas de don Luis Rubio Courtoy, con residencia en Cordoba, que a tenor de lo establecido en el articulo tercero de la Ortando de la constante de la consta blectio en el articulo tercero de la Orden aclaratoria ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de cicho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Oficinas. Este destino queda clasificado como de segunda clase (Grupo Administractivo)

El mencionada Brigada causará baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el

Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se modifican diversos créditos del pre-supuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1952, aprobatorio del Presupuesto del Africa Occidental Española para dicho año, y vigente por la prórroga del mis-mo para el ejercicio en curso, y para cumplimiento de las disposiciones conte-nidas en el Decreto de esta Presidencia del Cobierno de fecha 23 de enero del año actual, que organiza la administra-ción de Justicia en el Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer las siguientes modifica-ciones en el vigente Presupuesto de los Territorios:

1:º Serán baja los créditos que por un importe total de 65.000 pesetas figuran en

su Sección segunda. Territorio de Ifni; capítulo primero, Personal; articulo primero, Sueldos; grupo segundo, Tribunal Español de Justicia, concepto único, Juzgado Comarcal, con la siguientes especificación:

		Sueldos	Gratificaciones residencia
	Juez	12.000	18.000
	Secretario	10.000	15.000
1	Agente Judicial	4.000	6.000

2.º En sustitución de la plantilla de personal que resulta anulaga por el punto anterior, se incluirá dentro de la misma sección, capítulo, artículo y grupo, un concepto titulado «Juzgado Territo-rial», con la siguiente planta de personal:

	Sueldos	Residencia
Juzgađo Territorial:		
Juez del Juzga-	18.200	27.300
do Comarcal	14.000	21.000
F scal del Juzgado Co- marcal	11.200	16.800
Agente Judicial	6.000	9.000

123.500 pesetas,

autorizándose, en consecuencia, para este concepto un crédito total de ciento veintitrés mil quinientas pesetas.

3.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito en la sección segunda, capitulo primero, artículo segundo, Decapitulo primero, artículo segundo, De-más remuneraciones; grupo segundo, con-cepto único: Al subconcepto «Gratifica-ción de Registro Civil al Juez, mil qui-nientas (1.500) pesetas». Al subconcepto «Gratificación de Registro Civil al Secre-tario del Juzgado Territorial, mil (1.000) psetas».

4.º Se concede un crédito extraordinario por un importe de once mil trescientas (11.300) pesetas en la misma Sección segunda, capítulo primero, artículo segundo, Demás remuneraciones, grupo segundo, a un concepto adicional primesegundo, a un concepto adicional primera: «Gratificación por trabajos extraordinarios al personal que Juzgado Territorial, en las cuantías de: tres mil novecientas (3.900) pesetas anuales al Juez; tres mil (3.000) pesetas anuales al Secretario; tres mil doscientas (3.200) pesetas anuales al Fiscal, y mil doscientas (1.200) pesetas anuales al Agente Judicial».

Los aumentos que representan las modificaciones de créditos enumerados, se cubrirán en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros nancieros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), correspondientes al concurso número cuatro.

Exemos. Sres.: Recibidas comunicaciones que modifican algunas de las vacanites puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, anunciadas por Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), como formando parte del concurso número cuatro, Esta Presidencia del Gobierno ha dis-

pue to lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las referidas vacantes en el concurso número cuatro y se anuncian nuevamente con las modificaciones que para cada caso se señalan a continuación:

Pígina 1746, columna tercera, donde disc. «Dipute alén» Provincial — Renefican-

señalan a continuación:

Prágina 1746, columna tercera, donde dice: «Diputación Provincial.—Beneficencia Provincial.—Albacete.—Una. Mozo. Dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, más 2.000 por plus de carestía de vida», debe decir: «Diputación Provincial.—Beneficencia provincial.— Albaceté.— Una. Mozo. Dotada con 5.160, pesetas de sueldo anual, más 1.290 pesetas por plus de carestía de vida».

Página 1747, columna tercera, donde dice: «Villanueva de la Vera (Cáceres). Una. Guarda Municipal empedrador de calles, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias», debe decir: «Villanueva de la Vera (Cáceres). Una. Guarda Municipal empedrador de calles. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias».

2º El personal que hubiese solicitado alguna de las vacantes relacionadas anreviormente y desease modificar su papeleta de petición de destino, podrá haccerlo, pero deberá especificar en sitio bien visible y con toda claridad que se trata de una segunda petición:

3.º Queda ampliado en diez días el plazo de admisión de papeletas que señalaba el artículo sexto de la referida Orden,

3.º Queda ampliado en diez dias el prazo de admisión de papelétas que señalaba el artículo sexto de la referida Orden, para todo el personal que desee tomar parte en el concurso número cuatro.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.

CARRERO .

Exemos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se modifican algunas de las vacantes anunciadas por otra de 17 de marzo de 1953 (BOLFTIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39), correspondientes al concurso número tres.

Excmos, Sres.: Recibidas diferentes, co-municaciones que modifican la localiza-ción y emolumentos de algunas de las vacantes puestas a disposición de la Jun-ta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, que fueron anunciadas por Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), como formando parte del concurso número tres,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las referidas vacantes en el concurso nú-mero tres y se anuncian nuevamente con las modificaciones que para cada caso se

señalan a continuación:
Página 1697, segunda columna, donde dige: «Dirección General de Prisiones.—
Madrid.—Cuatro, Guardianes de tercera. Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pe-setas en concepto de masita», debe decir: «Dirección General de Prisiones.—Locali-«Dirección General de Prisiones.—Localidad, la que disponga la Sección de Personal de esta Dirección.—Cuatro. Guardianes de tercera, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)»

Página 1687, segunda columna, donde di-Pagina 1687, segunda columna, donde di-ce: «Cuerpo Auxiliar de Prisiones.—Re-formatorio de Adultos.—Alicante.—Una. Guardián., Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratifica-ción y 1.200 pesetas en concepto de ma-

sita», debe decir: «Dirección General de Prisiones.—Localidad, la que disponga la Sección de Personal de esta Dirección.—
Una Guardián de tercera Dotada con 7,000 pesetas de sueldo anual, 3,000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1,200 pesetas en concepto de masita. (Podrán ser trasladados con carácter for rosso quando las pasceidos

cepto de masita. (Podran ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)»

Página 1688, primera columna, donde dice: «Dirección General de Prisiones.—Madríd.—Dos. Guardianes de tercera.—Dota con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 3.000 pesetas en concepto de Subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzos drán ser trasladados con carácter forzodrán ser trasladados con carácter forzo-so cuando las necesidades del servicio lo requieran)», debe decir: «Dirección Gene-ral de Prisiones.—Localidad, la que dis-ponga la Sección de Personal de esta Di-rección.—Dos. Guardianes de tercera. Do-tadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 3.000 pesetas en con-cépto de Subsidio, 650 pesetas como gra-tificación y 1.200 pesetas de masita. (Po-drán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo recuando las necesidades del servicio lo re-

cuando las necesidades del servicio lo requieran.)»

Página 1686, segunda columna, donde dice: «Jefatura de la segunda Zona I. P.S. Sevilla.—Una. Auxiliar. Dotada con 570 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 plus carectia de vida», debe decir: «Jefatura de la segunda Zona I. P. S.—Sevilla.—Una. Auxiliar. Dotada con 480 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carectia de vida».

Página 1686 columna segunda, donde

Página 1686, columna segunda, donde dice: «Subinspección de la I. P. S.—Madrid. — Dos. Oficiales segundos. Dotadas deid. — Dos. Oficiales segundos. Dotadas con 750 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestia de vida», debe decir: «Subinspección de la I. P. S.—Madrid.—Dos. Oficiales segundos. Dotadas con 680 pesetas de sueldo mensual y 25 por 100 de plus de carestia de vida». Página 1685, columna primera, donde dice: «Gobierno Civil.—Burgos.—Una de Auxiliar. Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de plus de carestia de vida»,

do anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de plus de carestía de vida», debe decir: «Instituto de Higiene de la provincia de Burgos.—Una. Auxiliar. Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de plus de carestía de vida».

Página 1685, columna primera, donde dice: «Ayuntamiento de Benadalid.—Málaga.—Una. Oficial de Secrétaria. Dotada con 5.454 pesetas de sueldo anual, 450 pesetas magas extraordinarias de Navidad y

con 5.454 pesetas de sueldo anual, 450 pesetas pagas extraordinarias de Navidad y 2.000 pesetas de gratificación por pagas extraordinarias», de be decir: «Ayuntamiento de Benadalid.—Málaga.—Una. Oficial de Secretaria. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias».

Las vacantes en la Dirección General de Justicia en los Juzgados Comarcales de Almonaster la Real (Huelva), Ríobar-ba (Lugo) y Segura de León (Badajoz), que figuran en la página 1686 y 1687, co-lumnas tercera y primera, respectivamente, quedan anuladas.

te, quedan anuladas.

2º El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que hubiese solicitado alguna de las vacantes relacionadas anteriormente y desease modificar su papeleta de petición de destino, podrá hacerio,
pero deberá específicar en sitio bien visible y con toda claridad que se trata de

ble y con toda claridad que se trata de una segunda petición.

3º Queda ampliado en diez días el plazo de admisión de papeletas que senalaba el artículo quinto de la referida Orden, para todo el personal que desee tomar parte en el concurso número tres.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 17 de abril de 1953.

CARRERO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1953 sobre emisión de sellos de correos para conmemorar el VII centenario de la gloriosa Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose de celebrar este año el VII Centenario de la gloriosa Uni-versidad de Salamanca, y queriendo el Estado sumarse a tal exaitación mediante la creación de los signos de franqueo correspondiente a tal efemérides, así como armonizar en lo posible dicha aspira-ción con el señalamiento establecido para el «Dia del Sello», Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado unificando

ambos fines, con notorio alivio de las dificultades de orden material que pudie-ran oponerse a su realización por separa-do, se ha servido disponer lo siguiente: Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-

bre, se someterán al Consejo de Adminispre, se someteran al Consejo de Administración de la Oficina Filatélica del Estado las propuestas de modelos correspondientes para la creación de los sellos de correos que a continuación se expresan:

Uno de 0,50 pesetas, otro de 0,90 pesetas y otro de 2.00 pesetas; y tiradas de 20.000.000, 1.000.000 y 2.000.000 de ejemplares, respectivamente.

Dichos sellos se pondrán en circulación precisamente el día 12 de octubre, para la celebración del «Día del Sello» en Espana, y tendrán vigencia hasta su total agotamiento.

Art. 2.º En los modelos de que queda hecho mérito, se exaltará el VII Cente-nario de la Universidad de Salamanca.

Art. 3.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los com-promisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las ne-cesidades del intercambio oficial, o al cesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionadas y justificada debidamente.

Art 4.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas pruebas, etc. una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 5.º (Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se-gún dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos tembrados, la reimpresión, reproducción o mixtifica-ción de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por ios medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, *

ORDEN de 14 de abril de 1953 sobre emisión de sellos de correos para conmemorar el V centenario del nacimiento de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, «Gran Capitán».

Ilmo Sr.: En 1.º de septiembre del pre-sente año, se cumple el V Centenario del nacimiento de Don Gonzalo Fernandez de Córdoba, conocido universalmente por el sobrenombre de El Gran Capitán, figura señera en la Historia de España y caudillo preclaro de singularisimas virtudes, al que resulta debido todo homenaje; y prestando la ocasión que se señala opor-tunidad de rendírselo nuevamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguienter.

Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la apro-bación de la Dirección General de Tim-bre y Monopolios, modelos de sellos de correos en que bien se reproduzca la fi-gura de Don Gonzalo Fernández de Cordoba, «Gran Capitán», bien simbólicamente lo defina por cuadros de hechos en que tomara parte o sucesos que a él se refie-ran, para que aquel que sea informado, favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado, se someta a la aprobación correspondiente.

Art. 2º El modelo aprobado servirá para realizar con el una emisión de sellos de correo aéreo; precio de 1,10 pesetas, y con una tirada de 25 millones de ejeniplares.

Art. 3.º Este sello se pondrá a la venta en la fecha que previamente se deter-minara y podra utilizarse para el fran-queo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 4.º De dicha emisión quedará re-Art. 4.º De diena emision quedara reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de diha Dirección General de Correos y. Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y. Telecomunicación será verificada median-Teleconunicación será verificada median-te petición de dicho Centro, relacionada y

te petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realiza-das las emisiones, levantándose la co-rrespondiente acta, que suscribirá un re-presentante de la Oficina Filatélica del

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de los valores matentos que so desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqued por el corrido suso vigencia se queó, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por su-pervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 14 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Director general de Timbre g Monopolios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se determinan los indices de revisión de precios para el mes de marzo anterior.

Ilmos, Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación al mes de marzo próximo pasado, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de indices,

Este Ministerio, en virtud de lo esta-blecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de marzo del corriente ano se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de febrero por Orden de 23 de febrero del corriente año (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo)

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1953.—Por dele-gación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Consuelo Cordente Diaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a dona Consuelo Cordente Díaz, Maestra que fue de Barajas de Melo (Cuenca), de conformidad con lo establecido en la Ley

contormidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de di-

ciembre de 1940, que la sancionó con la separación definitiva del servicio, y se le readmita al mismo, con la sanción de traslado por tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Encarnación Valero Baeza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a doña Encarnación Valero Baeza, Maestra que fué de Esparraguera (Barcelona) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 des 8 de noviembre de 1936. de 1936:

Examinado dicho expediente, la pro-puesta formulada por el Juzgado Supe-rior de Revisiones y el conforme emitido

Este Ministerio ha dispuesto se dele sin efecto la Orden ministerial de 31 de julio de 1940, que la separó del servicio, se la reintegre al mismo con su virtud, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos de cargos de cargos

tivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Valcárcel Valcarcel, Médico Auxiliar especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Valcárcel Valcárcel, Médico escolar que fué de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado cicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido

por la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de abril de 1940 que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo con la sanción de «Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de con-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Navas Morante.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Juan Navas Morante, Maestro que fué de Monreal del Campo (Teruel), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de

noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza. Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939, que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «tralsado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Antonio Pelicer Terreu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depu-ración, en trámite de revisión, instruido a don Antonio Pellicer Terréu, Maestro que fué de Salinas de Oro (Navarra), de conformidad con lo establecido en Li Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de

Ley de 10 de febrero de 1939, Orden, de 18 de marzo del mismo año y Decre o número 66, de 8 de noviembre de 1936;
Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Sujerior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñarza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de octubre de 1941, que le separo de servicio, y en su virtud se le reintegre al mismo. con la sanción de tres años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios Madrid, 13 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración a don Francisco Vegas Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Francisco Vegas Fernández, Maestro que fué de Navalmoral de la Sierra (Avila), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado cicho expediente. la puesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 22 de abril de 1937 que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. . . Madrid, 15 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jose Vegas Fernández.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Vegas Fernández Maestro que fué de Villanueva de Campillo (Avila) de conformidad con lo establecido en

la) de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria

Primaria, Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 19 ce diciembre que le separó del servicio. y en su virtud se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1953. por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Maria del Carmen Arboleya Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a doña Maria del Car-men Arboleya Fernández, Maestra que fue de Rozadas, Concejo de Bimenes Oviedo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se declare depurada a doña Maria del Carmen Arboleya Fernández, Maestra que fué de Rozadas (Oviedo), y se la readmita al servicio con la sanción de «Traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Inspector de Enseñanza Primaria don Luis de Francisco Galdeano.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 31 de enero último por don Luis de Francisco Galdeano, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, la edad réglamentaria para la jubilación for-

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1928 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Luís de Francisco Galdeano, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia volunta-ria en su cargo de Inspectora a doña Mariana Arrieta Ramiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Coña Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino provi-sional en Teruel, solicitando la exceden-cia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a doña Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino provisional en la provincia de Teruel, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Prunaria .

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se clasifica la Fundación «Becas Acha Urioste», de Madrid, y se provee sobre constitución del Patronato, conversión del capital y otros extremos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

se hará mérito; y
Resultando que la Excma. Sra doña
Maria de la Soledad Urioste y Alvarez
de la Mesa Marquesa de Acha, en testamento otorgado ante el Notario del
Ilistre Colegio de Madrid don Santiago
Pelayo Hore, en 17 de mayo de 1951, instituyó como única y universal heredera
de todos sús bienes a la Fundación de
becas «Acha Urioste», en memoria y recuerdo de sus hijos Alberto y José Maria
Acha Urioste;
Resultando que los Albaceas testamen-

Resultando que los Albaceas testamentarios, en ejecución y cumplimiento de lo ordenado en el referido testamento por la causante, constituyeron una Fundación benefico-docente que se denominara «Fundación de Becas Acha Urioste», según escritura pública otorgada en 5 de noviembre de 1952, ante el Notario ci-

Resultando que la «Fundación de Becas Acha Urioste» tendrá por objeto el establecimiento y concesión de becas para costear los estudios a Sacerdotes, Arquitectos y Artilleros, en la forma y condiciones que en la expresada escritura

se señala; Resultando que el Patronato de la expresada Obra estará formado por el ex-celentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Ma-drid-Alcalá, por el Excmo. Sr. Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid y por el Excmo. Sr. Director de la Aca-demia de Artillería de Segovia o lugar donde estuviere en lo futuro la Academia

de Oficiales de Artilleria; Resultando que, según hacen constar los Albaceas en la instancia que origina el expediente, no se puede precisar con exactitud el valor de los bienes que ha de recibir la Fundación, pero puede calcularse en unos dos millones de pesetas. cantidad suficiente para el cumplimien-

to de los finés; Resultando que por el Protectorado del Ministerio de Educación Nacional se intcresó de esta Junta Provincial de Beneficencia la incoación del expediente de clasificación, a cuyo efecto se enviaron los documentos pertinentes;

los documentos pertinentes;
Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia del 24 de diciembre de 1952 se publicó el reglamentario edicto concediendo audiencia por un plazo de quince días laborables para que los interesados en sus beneficios pudieran alegar lo que a su derecho conviniera, habiendose notificado directamente a los representantes legítimos, según se acredita con los duplicados de las notificaciones unidos al expediente, sin que durante el plazo concedido ni después se rante el plazo concedido ni después se hayan formulado reclamaciones, quedando unido a las actuaciones un ejemplar de dicho periódico oficial;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 1913: v

Considerando que las becas instituidas por la Exema. Sra. Marquesa Viuda de Acha constituyen una Fundación benefico-docente particular, de las definidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que sus rentas se destinan al incremento de la cultura, con propia personalidad juridica.

Considerando que conforme al artículo 44 de la Instrucción de 1913, para que una Fundación benefico-docente pueda ser clasificada como tal es preciso, entre otros requisitos, que se mantenga con sus bienes propios, y aunque por el momento no son conocidos exactamente, por estar pendiente de la partición, hay razones suficientes para suponer que con su pro-ducto se pueda cumplir hogadamente el fin fundacional, debiendo, tan pronto como sea conocido el capital, invertirlo en ura inscripción intransferible de la Deu-da Perpetua al 4 por 100, a nombre de la Obra pia;

Considerando que, según el artículo 46 de la misma Instrucción, procede reco-nocer como Patronos de la Fundación al Exemo. Sr. Obispo de Madrid-Alcala, al Exemo. Sr. Director de la Escuela de Arquitectos de Madrid y al Exemo. Sr. Director de la Academia de Artillería de Segovia o lugar donde estuviere en lo fu-turo la Acadamia de Oficiales de Artille-

ria;
Considerando que el mencionado Patronato viene obligado a presentar pediódicamente presupuestos y rendir cuentas de su gestión, ya que de esta obligación no ha sido relevado expresamente;
Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es competente para recibira sobre la elegificación que se pro-

cación Nacional es competente para resolver sobre la clasificación que se propone, en virtud de la facultad que le confiere el artículo octavo, apartado 61, del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo quinto regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Junta Provincial Beneficencia informa favorablemente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección $d_{\mathcal{C}}$ Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asescria Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que la Fundación instituída

por la Excma. Sra. doña María de la Sodedad Urioste Alvarez de la Mesa Marquesa Viuda de Acha, sea clasificada como de beneficencia docente particular, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

Protectorado.

Segundo. Que se reconozca como Patronos al Exemo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alca'á, al Exemo. Sr. Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid y al Exemo. Sr. Director de la Academia de Artilleria de Segovia.

Tercero. Que el capital permanente, tan pronto como sea conocido, se convierta en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de estè Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se desestiman instancias del señor Cha-pa Arisqueta y de la Superiora de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana:

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito; y Resultando que don Eugenio Chapa

Arisqueta, en escrito elevado al señor P. sidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, para su curso a este Protectorado, en representación del Patronato de la Fundación benefico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituída por doña Sotera de la Mier y Elorriaga en Portugalete (Vizcaya), presenta la renuncia al Patronato. con la condición de que sea ejercido por la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana. nas de la Caridad de Santa Ana;

Resultando que al citado escrito acompaña tres escrituras notariales en las que los miembros todos del Patronato de la citada Fundación manifiestan su voluntad expresa de renunciar al mismo con la condición antes dicha:

Resultando que la Superiora General de Hermanas de la Caridad de Santa Ana en otro escrito elevado a este Ministerio, formula la petición de que, en virtud de la renuncia de los hermanos señores Chapa Arisqueta, el Patronato fundacional sea traspasado a la citada Cangragación argumentando su netición Congregación, argumentando su petición con diferentes fundamentos;

Resultando que doña Sotera de la Mier y Eorriaga, por escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao don Blas de Onzoño el día 8 de agosto de 1892 instituyó la Fundación de referencia, dis-poniendo en la cláusula 20 de la repetida escritura que el Patronato sería ejercido, en primer término, por ella misma durante su vida; después, y sucesivamente por don Félix Chavarri, su hermano político; por don Rafael Chapa Olmos, doña Genoveva de Arisqueta Arteagabeitia, y a falta de éstos, por los hijos de la companya de l os dos últimos que hubieran llegado a la mayoría de edad. y después de éstos, sus descendientes más próximos; si esta descendencia se extinguiera, ejercerían el Patronato el Cura Párroco de la Iglesia de Portugalete y el Alcalde del mismo pueblo, como particulares y no como entidades sujetas a superiores jerarquías;

Resultando que en la cláusula 20 de la escritura la fundadora manifiesta que el Patronato no tendrá obligación de presentar cuentas ni someter sus actos a ninguna autoridad civil o eclesiástica;

Resultando que la citada Fundación fué aprobada por Real Orden del Ministerio de Fomento de fecha 25 de febrero de 1894;

Considerando que no es admisible la renuncia que del referido Patronato for-mu'an los señores Chapa Arisqueta para ser traspasado el mismo a la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, toda vez que si la renuncia la fundamentan en que, por la dispersión de la familia, el referido Patronato no lo ejercen con la eficacia por todos los miembros deseada, no pueden condicionarla al nombramiento de un nuevo Patronato que no figura en ningún momento en la linea de sucesión del mismo, impuesto por la fundadora:

Considerando que si la fundadora, al designar en la linea de sucesión al Patronato, al Cura Párroco y al Alcalde de Portugalete, como particulares y no como entidades sujetas a superiores jerarquías, es evidente que no tuvo intención, dado su espíritu y carácter verdaderamente religioso, de considerar, cuando menes a un secendo esperando de la do menos, a un sacerdote separado de la obediencia de su superior jerárquico;

Considerando que la fundadora, al eximir al Patronato, en la cláusula 22 de la escritura por la cual instituyó la Fundación de referencia de la obligación de presentar cuentas ni someter sus actos a ninguna autoridad civil ni ecle-siastica, no cabe duda que al designar al Cura Párroco y al Acalde de Portuga-lete en la línea de sucesión al Patrona-to como particulares y no como entidades sujetas a superiores jerarquias, fué

su voluntad de que actuaran como tales patronos libres de toda ingerencia eclesiástica o civil;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.281 del Codigo Civil y en relación con el 1.282, corresponderia en todo caso a los Tribunales de Justicia aclarar la duda sobre la intención que tuvo la fundadora de nombrar como posibles patronos al Cura Parroco y al Alcalde de Portugalete, como entidades no sujetas a sus superiores jerarquias;

Considerando que asimismo el articu-lo 1.116 del repetido Código Civil, invo-cado por la Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, no supone una condición imposible por cuanto los se-ñores Chapa Arisqueta fueron nombrados patronos en virtud del turno señalado, y a falta de ellos serían sus descendientes a falta de ellos, serían sus descendientes legitimos:

Considerando que si la renuncia que presentan los señores Chapa Arisqueta del Patronato la fundamentan en no poderlo ejercer con la eficacia debida a causa de la disgregación de los componentes del mismo, correspondería, o el nombramiento de los señores Cura Párroco y Alcalde, o, si así no fuese, que el Protectorado designe nuevo Patronato, sin condición alguna, de acuerdo con la voluntad de la fundadora y de con-formidad asimismo con el articulo quin-to de la Instrucción de 24 de julio to de 1 de 1923:

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa des-favorablemente la solicitud de don Eugenio Chapa Arisqueta en su nombre y en el de sus hermanos, por entender que la renuncia que presentan supone tanto como la extinción del Patronato familiar, en suyo supuesto, está previsto por la fundadora quiénes pasarían a ejercerlo;

Considerando que debe invitarse a los señores Chapa Arisqueta a que maniflesten sin condición alguna si pueden seguir ejerciendo o no el Patronato, para que el Protectorado designe, en su caso, a los que legalmente corresponda ser nombrados,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asescria Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se desestime la instancia de don Eugenio Chapa Arisqueta, en su nombre y en el de sus hermanos, patronos de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituída en Portugalete (Vizcaya) por doña Sotera de la Mier y Elorriaga, solicitando que, en virtud de la renuncia que presenta el Patronato, sea éste ejercido por la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Segundo. Que asimismo sea desestimada la instancia de la Superiora de la citada Congregación solicitando sea traspasado a ella el aludido Patronato, en virtud de la renuncia condicionada de los señores Chapa Arisqueta.

Tercero. Que se invite a los indicados señores que manifiesten, sin condición alguna, si persisten en la renuncia formulada para que el Protectorado, en su caso, proceda al nombramiento de los patronos a quienes corresponda nuevos ejercerlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Demantamento.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar para la distribución del crédito presupuestario para adquirir mobiliario y material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que en el presente expediente ha informado de modo favora-ble la Asesoría Jurídica del Departamento; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de marzo último, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo por acuerdo de 13 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito de pesetas 7.282.500, figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo, del vigente presupuesto, se adquiera mediante concurso público, que se anuncia por la presente, el mobiliario y material que se menciona:

A) Un lote de «pupitres bipersonales», tamaño de adultos, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

B) Un lote de idem idem, para niños

de trece años, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

C) Un lote de ídem ídem, para niños de once años, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

CH) Un lote de idem idem, para niños

de nueve años, según modelo, por un to-tal de 900.000 pesetas.

D) Un lote de ídem ídem, para niños de siete años, según modelo, por un to-tal de 500.000 pesetas.

E) Un lote de «sillones unipersonales de brazo-mesa», tamaño de adultos, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

setas.

F) Un lote de «mesas planas bipérsonales», con sus correspondientes sillas, tamaño para niños de trece años, según modelo, por un total de 100.000 pesetas.

G): Un lote de idem idem, tamaño para niños de once años, según modelo, por un total de 550.000 pesetas.

H) Un lote de idem idem, tamaño para niños de nueve años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

I) Un lote de idem idem, tamaño para.

I) Un lote de idem idem, tamaño para niños de siete años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

un total de 200.000 pesetas.

J) Un lote de «mesas planas de seis plazas», con sus correspondientes sillas, tamaño para niños de once años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

K) Un lote de idem idem, para niños de siete años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

L) Un lote de «mesas de párvulos y maternales redondas de seis plazas», con

maternales redondas de seis plazas», con

sus correspondientes sillas, según modélo, por un total de 500.000 pesetas.

LL) Un lote de «mesas de Profesor con sillón independienté», por un total de pesetas 800.000.

M) Un lote de «armarios», según modelo, por un total de 300.000 pesetas.
N) Un lote de «sillas sueltas», según modelo, por un total de 50.000 pesetas.
N) Un lote de «mapas geográficos rurales de España», por un total de 150.000 pesetas.

pesetas.
O) Un lote de «mapas geográficos murales de Europa», por un total de 100.000

pesstas.
P) Un lote de «mapas geográficos murales de América», por un total de 100.000

pesetas.
Q) Un lote de «esferas terrestrês», por un total de 100.000 pesetas.

R) Un lote de «aparatos de radio», de corriente universal, por un total de pese-tas 232.500 (producción nacional). RR)! Un lote de «máquinas de coser»,

de producción nacional, por un total de

150.000 pesetas.
S) Un lote de «cajas colmenas», por un total de 100.000 pesetas.

T) Un lote de «cajas de sólidos geo-métricos», por un total de 50.000 pesetas. U). Un lote de «láminas educativas», por un total de 50.000 pesetas. V) Un lote de «banderas nacionales», por un total de 50.000 pesetas.

2.º Que con cargo a la partida de pe-etas 1.000 000, fijada para estas atencio-nes del crédito global, figurado en el capí-tulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero, concepto primero y subconcepto primero, cel mismo presupuesto, se proceda a la adquisición de los siguientes elémentos en la cuantía que para cada uno se determina a continuación y en igual forma de concurso público, que por la presente se anuncia:

se anuncia:

W) Un lote de «pizarras murales», por un total de 200.000 pesetas.

X) Un lote de «aparatos de cine», sonoros, de producción nacional, para proyectar películas, con paso de 16 mm., con entradas para micrófono y «pick-up», con tripode, objetivos intercambiables y dispositivo para la adaptación de banda sonora magnética, por un total de 400.000 pesetas. pesetas.

Y) Un lote de «aparatos de cine», so-noros, de producción nacional, para pro-yectar películas, con paeo de 16 mm., con entrada para micrófono y «pick-up» y dis-positivo para la adaptación de banda sonora magnética, por un total de 300.000

p:setas.
Z) Un lote de «máquinas de escribir», de producción nacional, por un total de

100.000 pesetas.

- 3.º Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez, en macera de haya o de pino, bien procedente del país o de la Guinea Española, barnizado en su color natural.
- 4.º La construcción del mobiliario, a que se refieren los apartados A) hasta N), ambos inclusive, se ajustará a los modelos cuyos diseños estarán a disposición de los concurrentes en la Secretaria de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar.

Se deja a la discreción de los concurrentes la presentación de los modelos que estimen más convenientes, por lo que se refiere al material de los apartados N) hasta Z).

5.º Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro General del Departamento, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio y dentro del plazo de treinta días naturales, los siguientes documentos, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina. excepto el último día de recepción de pliegos, en que se cerrará su admisión a las trece horas, y si fuese inhábil, se entenderá que el plazo termina a las trece horas del siguiente día:

Primero. Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder en ningún caso del 31 de agosto próximo.

Segundo. Resguardo acreditativo de haber constituído en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

Tercero. Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria co-rrespondiente, como recibos de contribu-ción industrial o certificación de la Admi-nistración de Rentas correspondiente, acreditativa de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones de carácter legal y social (pago de cuotas gindicales y seguros sociales del personal).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona juridica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que, en derecho, justifiquen la personalidad y representación en que comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

Esta documentación estará contenida en sobre blanco, lacrado, con las inscripciones de «Para el Concurso de Material Escolar 1953» y letras correspondientes a los lotes a que aspiren.

Dentro del mismo plazo deberá entregarse en los Almacenes de este Departamento, sitos en la calle de Núñez de Balboa, número 105. Madrid, el modelo o modelos—uno por cada lote y con las mesas planas una sola silla—que se presenten al concurso, exhibiendo al mismo tiempo, inexcusablemente, el recibo de haber entregado en el Registro General del Ministrio la documentación, para que se Ministerio la documentación, para que se consignen sobre dichos modelos las mis-mas marcas del recibo.

6.º La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieran resultado adjudicatarios inmediata-mente después de la resolución del con-curso; los adjudicatarios la realizarán después de constituir la definitiva que les correspondiere.

correspondiere.

Al término del plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro Géneral hará entrega de los mismos mediante indice en la Secretaria de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar. 7.º En el plazo de cinco días hábiles siguientes al del término del señalado para la presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria emitirán dictamen conjunto (o separado en caso de discrepancia) sobre la calidad en caso de discrepancia) sobre la calidad del material presentado, que conceptua-rán de cero a diez puntos. Por esta ac-tuación percibirán los honorarios correspondientes.

Dentro de los tres días hábiles, siguientes al en que se haya emitido el dictamen prevenido en el parrafo anterior, se constituirá la Comisión Asesora de Mobliario y Material Escolar, en sesión pública, en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para proceder ante el oportuno Notario, designado por el Colegio de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad y siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior de consenio de la como de la com tes al en que se haya emitido el dictamen que se ocasionen, así como los del ante-rior dictamen, a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

Antes de proceder a dicha apertura, el Notario actuante invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados. Verificada la apertura, el Nota-rio levantará acta, consignando los pre-cios, y podrá expedir copia de ella, a cuantos concurrentes lo desen, a su costa, y, desde luego, una autorizada paru la Comisión.

8.º En los otros tres cías hábiles, si-guientes al del acto de apertura de plie-gos, la Asesoría Juridica del Departamen-to emitirá su dictamen, y al cuarto se reunirá la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, para, a la vista del y material escolar, para, a la visua dei mismo y de su propio conocimiento, adjudicar provisionalmente el concurso o declarar que no ha lugar a adjudicación alguna, pudiéndose realizar ésta por separado para cada uno de los lotes objeto del concurso al mismo o distintos concurrentes.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta a los interesados, y también a la Superioridad, para su conversión en definitivo, mediante la correspondiente Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días y tampoco apareciese alguna que anulase lo actuado por la Comisión, la ad-

judicación provisional se convertirá en definitiva a todos los efectos legales:

Si algún lote quedara desierto se procederá a su adquisición por gestión directa.

Si por cualquier causa hubiese que anular alguna de las adjudicaciones definitivas hechas, la construcción del material que constituya el lote objeto de la anula-ción se concertará directamente, sin ne-cesidad de nuevo concurso, con el concur-sante que haya quedado en segundo lugar y siempre con sujeción a las condiciones que figuren en el pliego que presentó al concurso.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, deberá constituirse por los adjudicatarios, bien en metalico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del 5 por 100, la que será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación.

10. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para su conservación. al de la Orden de adjudicación, o en los

conservación.

conservacion.

11. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, etc., del material que se les adjudique en la estación peninsular de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se determine al ordenar la entrega del mace determine al ordenar la entrega del material.

12. Notificada la total terminación del material por los adjudicatarios dentra del material por los adjudicatarios dentro del plazo marcado anteriormente, la Delegación que nombre el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, compuesta por dos representantes de la misma, uno de ellos Vocal de la Comisión Asesora, un Arquitecto y el representante que designe la Intervención General de la Administración del Estado, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, que se verificará antes del 30 de septiembre próximo, haciéndose cargo de dicho bre próximo, haciéndose cargo de dicho material.

Igualmente se designarán los depositarios administrativos, que serán, conjunta-mente, con los adjudicatarios, un Inspec-tor de Enseñanza Primaria de la capital o un Maestro de la localidad los que asistirán igualmente al acto de recepción del material.

13. La Dirección General, a petición de los interesados, podrá ordenar recepciones parciales de material, siempre que, en cada modelo, no sean inferiores a la tercera parte de lo adjudicado.

14. En el acto de recepción, y bajo la responsabilidad de los receptores, se hará constar que el material está totalmente terminado y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso, a cuyo efecto el adjudicatario deberá retirar esta esta concurso. tos modelos en el plazo de diez dias, si-guientes al de la resolución definitiva del concurso, y a tenerlos presentes en el acto de la recepción,

15. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia, pero siempre dentro de la forma reglamentaria prevista en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago.

Estos pagos se realizarán por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales vigentes o los que, con posterioridad, pudieran señalarse por el Ministerio de Hacienda.

La fianza definitiva no será devuelta en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudi-

cado.

16. Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concu-

rrentes en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la revolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para cono-

cimiento de los interesados. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase di Jefe de Negociado de segunda clase don José Castillo Pe-reña, de la Escala Técnica Administra-

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Concepción Caballero Alvarez, vengo en promover a la catego-ría de Jefe de Negociado de primera claria de Jefe de Negociado de primera cla-se, con el sueldo anual de trece mil cua-trocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don José Cas-tillo Pereña, quien actualmente ocupa el número seis de su categoría. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que, se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda olase don Eduardo Torres Barrios, de la Espala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr. Con ocasión de vacante, por scenso de don Buenaventura Manuel ascenso de don Buenaventura Manuel Juarez Sanchez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de pri-mera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumu-lable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Eduardo Torres Barrios, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoria. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v. efectos. Dios guarde a V.I. muchos años, Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase doña Josefa Cogollo Rivares, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo Sr: Con ocasión de vacante, nor ascenso de don José Maria Ramos Ruiz de Azúa, vengo en promover a la cate-

goria de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a doña Josefa Cogollo Rivares, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO .

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jeje de Negociado de primera clase al Jeje de Negociado de segunda clase don Emilio Villalain Rodero, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Consuelo Enríquez de Salamanca y Díaz, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Emilio Villalaín Rodero, quien actualmente ocu-

pa el número tres de su categoría. Lo digo a V., I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jeje de Negociado de primera clase al Jeje de Negociado de segunda clase don Evaristo Escori-huela Mezauita, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo, Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Eduardo Bittini Garrido. vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo, anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente e se al categoría. presente año, a don Evaristo Escorihuela Mezquita, cuien actualmente ocupa el nú-mero dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 nor la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Fernando Huarte Morton, de la Escala Técnica Administrativa.

-Ilmo Sr.: Con ocasión de vacante nor ascenso de don Rafael Campos de Espana, vengo en promover a la categoria de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta nesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 4 de marzo del presente año, a don Fernando Huarte Morton, quien actualmente ocupa el nú-

mero uno de su categoria. Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Antonio Embiz Dominguez, de la Escala Técnica Adminis-

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Castillo Pereña, vengo en promover a la categoria de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas se-senta pesetas, más una mensualidad ex-traordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Antonio Embiz Dominguez, quien actualmente ocupa el número seis

de su categoría. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIÁS-SALGADO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jeje de Negociado de segunda clase al Jeje de Negociado de tercera don César Gil Oliván, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Eduardo Torres Barrios, vengo en promover a la categoria de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don César Gil Oliván, quien actualmente ocupa el número cinco de la ceteroria. su categoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera don Valeriano Rubira Abar-ca, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante nor ascenso de doña Josefa Cogollo Rivarés, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas el sucido annai de once im sercelettas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Valeriano Rubira Abarca, quien actualmente ocupa el húmero

cuatro de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dibs guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jeje de Negociado de segunda clase al Jeje de Negociado de tercera don Luis Suárez del Castillo, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Emilio Villalain Rodero, vengo en promover a la categoria de Jefe de Negociado de segunda clase, con el súeldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Luis Suárez del Castillo quien actualmente ocupa el mine. tillo, quien actualmente ocupa el núme-

ro tres de su categoria. Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1953.

\ ARIAS-SALGADO

· Ilmo Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera doña Isabel Amiano Aramendi, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por uscenso de don Evaristo Escoribuela Mezuscenso de don Evaristo Escoribuela Mezquita, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del dia 5 de marzo del presente año, a doña Isabel Amiano Aramendi, quien actualmente ocupa el púmero dos de su categoría. número dos de su categoría. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-mento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Pablo Elvira Con-treras, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo, Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Fernando Huarte Moratón, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de onçe mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 5 de marzo del presente año, a don Pablo Elvira Contreras, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 10 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jete de Negociado de tercera clase al Oficial administra-tivo doña Rosa Garriga Herrero, de la . Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Isabel Amiano Aramen-

di, vengo en promover a la categoria de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a doña Rosa Garriga Herrero, quien ac-tualmente ocupa el número dos de su categoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jeje de Negociado de tercera clase al Oficial administra-tivo doña Maria del Rosarlo Romero González, de la Escala Técnica Admi-

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Pablo Elvira Contreras, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente afio, a doña María del Rosario Romero González, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-/ mento.

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se asciende a Jeie de Negociado de tercera clase al Oficial administra-tivo don Luis Moro Rodríquez, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Antonio Embiz Dominguez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordipesetas, mas una mensualidad extraordi-naria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a don Luis Moro Rodríguez, quien actual-mente ocupa el número seis de su categoría,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial administra-tivo don Pedro Hernández Carretero, de la Escala-Técnica Administrativa:

Ilmo, Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don César Gil Oliván, yengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas. más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del dia 6 de marzo del presente año, a don Pedro Hernández Carretero, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. . Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsegretario de este Daparta-

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jeje de Negoclado de tercera clase al Oficial administrativo doña Ascensión Lavilla Alonso, de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo, Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Valeriano Rubira Abarascenso de don valeriano Rubira Abar-ca, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pe-setas, más una mensualidad extraordina-ria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a doña Ascensión Lavilla Alonso, quien actualmente ocupa el número cuatro de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a, V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-BALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. •

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se asciende à Jeje de Negociado de tercera clase al Oficial administrativo don Cecito Salmerón Matarranz. de la Escala Técnica Administrativa.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Suárez del Castillo. vengo en promover a la categoria de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 6 de marzo del presente año, a don Cecilio Salmerón Matarranz, quien actualmente ocupa el número tres de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se le concede a don Ricardo Hayet López. Oficial de primera clase del· Cuerpo de Intérpretes de la Dirección. General de Turismo, ampliación de plazo posesorio.

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud formulada por don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Intérpretes de la Dirección General de Turismo, electo para Jefe de la Oficina de Información de Pamplona, solicitando se le conceda prórroga de plazo posesorio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Runcionarios, del 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer le sea concedida una ampliación del referido plazo posesorio de treinta días, a partir de la fecha en que finalizaba el plazo normal plazo normal

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia volunta-ria al Jefe de Negociado de primera clase don Julián Diaz Díaz, del Cuer-po General de Administración.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Díaz Díaz, Jefe de Ne-gociado de primera clase, en súplica de que le sea concedida la excedencia vo-luntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez, en razón de tener que dedicarse a asuntos particulares in-compatibles con su trabajo oficial.

Este Ministerio, de conformidad con lo Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, que se empezará a contar a partir de esta fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jeje de Negociado de prime-ra clase del Cuerpo General de Admi-nistración don José Sanz y Diaz.

Ilmo, Sr:: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Sanz y Díaz, Jefe de Negociado de primera cla-se del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, en situación de exceden-cia voluntaria, en la que solicita el re-ingreso al servicio activo en el mencio nado Cuerpo,

Este Ministerio, con ocasión de vacan-te producida por excedencia voluntaria de don Julian Díaz Díaz y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo ano, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. . .

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo don Carlos Aguilera Siller.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Carlos Aguile-ra Siller, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerdo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismó, en si-tuación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencionado Cuerpo,

Este Ministerio, con ocasión de vacan-te producida por excedencia voluntaria de don José Mahuel Andrade Pita, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplica-ción de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien con-ceder a dicho funcionario el reingreso que solicità.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.--Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo don Estanislao Pan Montojo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Estanislao Pan Montojo: Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General de Turismo, en la que solicita se le conceda tres meses de licencia para asuntos propios,

asuntos propios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Lev de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Jefe de Negociado tres meses de licencia, sin sueldo, la cual empezará a contarse a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1953.—Por de-legación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Industrial quimico en la Sección Agronómica de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Sección Agronómica de la Dirección de Colonización una plaza de Perito Industrial químico, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y dos mil pesetas anuales (42.000 ptas.), se anuncia concurso para su provisión entre anuncia concurso para su provision entre Peritos Industriales químicos que no ha-yan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la pré-sentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de sere destinados por primera vez a la Administración Co-lonial.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo, se-

nor Director general de Marruecos y Co-lonias—Presidencia del Gobierno—dentro del plazo de treinta dias naturales, con-tados a partir del siguiente al de la pu-blicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO. Se acompañarán a las mismas los docu-

mentos signientes:

1.º Título de Perito Industrial químico

o testimonio notarial equivalente.

2º Certificación de nacimiento, legalizada, si está expedida fuera del territorio de Madrid

3.º Certificado negativo de anteceden-

tes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por les autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acre-

ditando que el solicitante reúne las con-diciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Los documentos que justifiquen los 6.0

méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de lirio tendrá derecho a seis meses de licencia en la Paninsula, con el disfrute del sueido y sobresueldo integros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros en el Servicio de Obras Públicas de los Te-rritorios Españoles del Golfo de Guinea

Vacante en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Torrero de Golfo de Guinea una plaza de Torrero de Faros, dotada con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se anuncia concurso para su provisión entre Técnicos Mecánicos de Señales Maritimas de la Península que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrisimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, contado₃ a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañaja a las mismas los do-

Se acompañarán a las mismas los do-

cumentos siguientes:

1.º Hoja de Servicios calificada o do-

cumento equivalente.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de anteceden-

tes penales.

4.º Certificado de conducta, expedico por las Autoridades de la residencia del

interesado.

5.º Certificación facultativa oficial
acreditando que el solicitante reúne las
condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los

méritcs que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo integros. El viaje desde el puerto de embarque à la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado. do, tanto para él funcionario como para su familia, sujetandose, además, a las condiciones establecidas para los funcio-narios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de aquella Ad-

mir Istración de 9 de abril de 1947. Ladrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, J. Diaz Villegas.—Conforme:

Luis Carrero

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, tirmado en Londres el 10 de junio de 1948.

Artículo 7.º

TRATADOS Y CONVENIOS ANTERIORES

a) Entre los Gobiernos contratantes, el presente Convenio reemplaza y anula el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar que fué firmado en

Londres el 31 de mayo de 1929,

b) Todos los otros tratados, convenios y modificaciones relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, o materias que a ello se refleran, actualmente en vi-gor entre los Gobiernos que toman parte en el presente Convenio, continuarán te-niendo pleno y entero efecto durante el tiempo que les es señalado, en lo que concierne:

i) a los buques que no se aplique el

presente Convenio;

ii) a los buques que el presente Convenio se aplique, en lo que se refiere a puntos que no han sido objeto de prescripciones expresas en el presente Convenio.

c) Sin embargo, en el caso que tales tratados, convenios acuerdos estuvieran en oposición con las disposiciones del presente Convenio, las disposiciones de este úl-

timo prevalecerán.
d) Todos los puntos que no son objeto de prescripciones expresas en el presente Convenio quedan sometidos a la legisla-ción de los Gobiernos contratantes.

Articulo 8.0 -

REGLAS ESPECIALES RESULTANTES DE LOS ACUERDOS

Cuando de conformidad con el presente Convenio sean establecidas reglas especiales por acuerdo entre todos o algunos de los Gobiernos contratantes, estas re-glas serán comunicadas a la Organización para ser distribuidas a todos los Gobiernos contratantes.

Articulo 9.º

MODIFICACIONES

·a) (i) El presente Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime entre los

Gobiernos contratantes

(ii) A petición de cualquier Gobierno contratante, una propuesta de modificación será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes, para su examen y aceptación, de acuerdo con

este párrafo.
b) (i) Una modificación al presente Convenio puede ser propuesta a la Orga-nización en todo momento por cualquier Gobierno contratante, y si es aceptada tal proposición por una mayoría de los dos tercios de la Asamblea de la Organización (a continuación llamada «Asamblea»), por recomendación adoptada por una mayoria de dos tercios del Comité de Seguridad Marítima de la Organización (a continuación llamado «Comité de Seguridad Maritima»), será comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes para su aceptación.

ii) Cualquier recomendación de esta i

clase hecha por el Comité de Seguridad Maritima sera comunicada por la Organización a todos los Gobiernos contratantes para su examen seis meses antes, por lo menos, de que sea estudiada por la Asamblea.

c) (i) Una Conferencia de Gobiernos. para el examen de las modificaciones al presente Convenio propuestas por cualquier Gobierno contratante, será en cual-,

quier Gooierno contratante, sera en cuarquier momento convocad; por la Organización, a petición de un tercio de los Gobiernos contratantes.

(ii) Toda modificación adoptada por
una mayoría de dos tercios de los Gobiernos contratantes por una Conferencia de esta clase será comunicada por la
Organización a todos los Gobiernos contretantes para en acentación.

tratantes para su aceptación.

d) Cualquier enmienda presentada a los Gobiernos contratantes para su aceptación, de acuerdo con los parrafos b) o c) de este artículo, entrará en vigor para todos los Gobiernos contratantes, excep-to para aquellos que antes de entrar en vigor hagan una declaración de que no la aceptan, doce meses después de la fe-cha en la cual la enmienda haya sido aceptada por dos tercios de los Gobiernos contratantes incluyendo los dos tercios de los Gobiernos representados en el Comité Marítimo de Seguridad.

e) La Asamblea, por votación de una mayoría de los dos tercios, incluyendo los dos tercios de los Gobiernos representados en el Comité de Seguridad Maritima, el acuerdo de los dos tercios de los Gobiernos que toman parte en el presente Convenio igualmente obtenidos, o una conferencia convocada en los términos que determina el párrafo c) del presente artículo, por votación con una mayoría de los dos tercios, pueden expresar en el momento de la adopción que la enmienda es de una naturaleza tan importante. que todo Gobierno contratante que haga una declaración de las determinadas en el parrafo d) de este artículo y que no acepte la enmienda en un periodo de doce meses después de su entrada en vi-gor, cesará a la expiración de este perio-do de formar parte del presente Convenio,

f) Cualquier enmienda Convenio hecha según lo determinado en el presente artículo y que haga referen-cia a la estructura de los buques, se apli-cará solamente a los buques que sus quillas hayan sido colocadas después de ser puesta en vigor dicha enmienda.

La Organización informará a todos los Gobiernos contratantes de las enmien-

das que entren en vigor de conformidad con este artículo, así como de la fecha en que éstas entren en vigor.

h) Cualquier aceptación o declaración de las determinadas en este artículo será notificada nor escrito a la Organización, quien notificará a todos los Gobiernos contratantes la recepción de diche aceptación o declaración.

Artículo 10

FIRMA Y ACEPTACIÓN

a) El presente Convenio permanecerá abierto para la firma durante un mes, a contar del día de la fecha, y permanecerá a continuación ablerto para aceptación Los Gobiernos de los Estados podrán entrar a formar parte del Convenio por: i) la firma, sin reserva en cuanto a la

aceptación;

ii) la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de la aceptación; o

iii) la aceptación.

b) La aceptación se efectuará por el depósito de un instrumento en la Organización, la que informará a todos los Gobiernos que anteriormente havan aceptado el Convenio de la recepción de toda nueva aceptación y de la fecha de esta. recepción,

Articulo 11

ENTRADA EN VIGOR

a) El presente Convenio entrarà en vigor el 1 de enero de 1951, con la condición de que, doce meses antes de esta fecha, por lo menos quince aceptaciones, incluyendo siete de países que posean cada uno un tonelaje global de, por lo menos, un millón de toneladas de arqueo bruto, hayan sido depositadas de acuerdo con los

artículo 10 y 15.
b) Si quince aceptaciones dadas de acuerdo con el párrafo a) de este artículo no han sido depositadas doce meses antes de 1 de enero de 1951, el presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que la última de estas aceptaciones haya sido depositada. La Organización informará a todos los Gobiernos que hayan firmado o aceptado el presente Convenio de la fecha en que éste entrará en vigor.

c) Las aceptaciones depositadas poste-riormente a la fecha en la cual el pre-sente Convenio entre en vigor tendrán efecto tres meses después de la fecha en

que hubieran sido depositadas.

Artículo, 12

DENUNCIA

a) El presente Convenio podrá denunciarse por cualquiera de los Gobiernos contratantes en todo momento, después de expirar un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que el Convenio haya empezado a regir para este Gobierno.

b) La denuncia se efectuará por noti-ficación escrita dirigida a la Organización. Esta notificará a los demás Gobiernos contratantes de toda denuncia recibida y

contratantes de toda denuncia recibida y de la fecha de su recepción.

c) La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha en la que la notificación haya sido recibida por la Organización o a la expiración de un periodo más largo determinado en la notificación,

Artículo 13

TERRITORIOS

a) (i) Las Naciones Unidas, cuando son responsables de la Administración de un territorio, o todo Gobierno contratan te que tiene la responsabilidad de ase-gurar las relaciones internacionales de un territorio, pueden, en todo momento, por una notificación escrita dirigida a la Organización, declarar que el presente Convenio se extiende a tal territorio.

(ii) La aplicación del presente Convenio se extenderá al territorio designado en la notificación a partir de la fecha de la recepción de ésta, o de otra fecha que fuese indicada.

b) (1) Las Naciones Unidas, o todo Gobierno contratante que haya hecho una declaración conforme al parrafo a) del

presente artículo, pueden, en todo mo-mento después de la expiración de un período de cinco años a partir de la fecha en la cual la aplicación de este Convenio haya sido extendida a un territorio cualquiera, declarar por una notificación escrita a la Organización que el presente Convenio cesará de aplicarse a dicho te-

ritorio nombrado en la notificación.

(ii) El Convenio dejará de anlicarse al territorio designado en la notificación. al cabo de un año, a partir de la fecha de la recepción de la notificación por la Organización, o de cualquier otro período más largo que fuese fijado en la notifi-

cación.

c) La Organización informará a todos los Gobiernos contratantes de la extensión del presente Convenio a cualquier territorio en el caso determinado en el párrafo a) del presente artículo y del

cese de dicha aplicación conforme a las disposiciones del parrafo b), determinan-do en cada caso la fecha a partir de la cual el presente Convenio ha comenzado o cesado de ser aplicado.

Artículo 14

REGISTRO

Tan pronto como el presente Convenio empiece a regir será entregado, para su registro por la Organización, al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) En el caso en que la Organización no asumiese las funciones que le son asignadas por el presente Convenio, en las condiciones previstas por el Convenio sobre la Organización Marítima Consul-tiva Intergubernamental firmado en Gé-nova el 6 de marzo de 1948, serán aplicadas las disposiciones siguientes:

(i) Todas las funciones que le son asignadas a la Organización, distintas que las previstas por el artículo noveno, serán asumidas por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (a continuación denominado Gobierno del Reino Unido).

(ii) Enmiendas al presente Convenio pueden ser propuestas en todo momento por uno de los Gobiernos contratantes al Gobierno del Reino Unido. Estas proposiciones deben ser comunicadas por este último a los otros Gobiernos contratantes para su examen y aceptación. Si una cualquiera de estas enmiendas es aceptada unanimemente por los Gobiernos conda unánimemente por los Gobiernos con-tratantes, el presente Convenio será en-mendado en consecuencia.

(iii) Una Conferencia con el propósito de revisar el presente Convenio será con-vocada por el Gobierno del Reino Unido cuando, habiendo permanecido en vigor el presente Convenio durante cinco años, un tercio de los Gobiernos contratantes exprese este deseo.

(iv) El presente Convenio será depo-sitado en los archivos del Gobierno del Reino Unido, quien enviará copias certi-ficadas de él a todos los Gobiernos signatarios.

b) Cuando la Organización asuma las funciones que le incumben con arreglo al presente Convenio, el Gobierno del Reino Unido transmitirá a la Organización todos los documentos que hayan sido depositados o recibidos por el Gobierno del Reino Unido en los términos expresedos en el presente Convenio. expresados en el presente Convenio.

Redactado en Londres el 10 de junio de 1948, en original francés e inglés.

Siguen las firmas.

REGLAMENTO PARA LA APLICA-CION DEL CONVENIO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Parte A.-Aplicación, definiciones, etc.

Regla primera

APLICACIÓN

a) Salvo disposición expresa contraria, el presente Reglamento se aplica única-mente a los buques efectuando viajes internacionales.

b) Cada uno de los Capítulos define con mayor precisión las categorías de los buques a que se aplican, así como el al-cance de las disposiciones que les son aplicables.

Regla segunda.

DEFINICIONES

Para la aplicación de las presentes Reglas, salvo disposición expresa contraria:
(a) La expresión «Regla» designa las
Reglas a que se refiere el artículo prime-

ro (a) del presente Convenio.

(b) La expresión «Administración» de-signa el Gobierno del país de matricula del buque.

(c) «Aprobado» significa aprobado por una Administración,

Por «viaje internacional» se entiende un viaje entre un país al que se aplica el presente Convenio y un puerto apirca el presente convenio y un puerto situado fuera de este país, o reciprocamente, y, a este respecto, todo territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Gobierno contratante, o que se halle bajo la Administración de la Organización de las Naciones Unidas, será considerado como distinto país.

(e) Por pasajero se entlende toda persona que no sea:
(i) El Capitán y miembros de la dotación u otras personas empleadas u ocupadas en cualquier cometido a bordo de un buque para atender a las necesidades de este buque; y

(ii) Los niños menores de un año.
(f) Un buque de pasaje es aquel que transporta más de 12 pasajeros.

(g) Un buque de carga es todo buque que no sea de pasaje,

(h) La expresión «buque-cisterna» de-signa un buque de carga construído o transformado para el transporte a grand de cargas líquidas de naturaleza infla-

mable.

(i) La expresión «buque nuevo» designation de la have nuesto na un buque al que se le haya puesto la quilla el dia de la entrada en vigor del presente Convenio o en fecha pos-

(j) La expresión «buque existente» designa un buque que no es nuevo.
 (k) Una milla es igual a 1.852 metros

(ó 6.080 pies) (1).

Regla tercera

EXCEPCIONES

(a) Salvo disposición expresa contraria, las presentes Reglas no se aplican:

(i) A los buques de guerra y a los transportes de tropas.

A los buques de menos de 500 to-

neladas brutas.

(iii) A los buques sin propulsión mecánica.

(iv) A los buques de madera de construcción primitiva, tales como dhows, juncos, etc.

(v) A los yates de recreo no dedicados

a tráfico comercial.

a tráfico comercial.

(vi) A los buques de pesca.

(b) No obstante todas las disposiciones de las presentes Reglas, ninguna de sus estipulaciones deberá aplicarse a los buques que circulan únicamente por los Grandes Lagos de América del Norte y sus aguas tributarias y comunicantes, limitadas al Este por la desembocadura del Canal Lachiné, en Montreal, en la provincia de Quebec, Canadá.

Regla cuarta

EXENCIONES

(a) Si, como consecuencia de circunstancias excepcionales, un buque, no efectuando normalmente viajes internacionales, ha de emprender un viaje internacional aislado, la Administración podrá eximirle de cualquiera de las disposiciones de las presentes Reglas, siempre que reuna las condiciones de seguridad cua reuna las condiciones de seguridad que,

(1) Nota.—En España, véase la Orden ministerial de 27 de abril de 1950.

en opinión de la Administración, basten para garantia del viaje que emprende. (b) Toda Administración debe someter

(b) Toda Administración debe someter a la Organización, en la fecha más proxima posible al 1 de enero de cada año, un informe que indique el número de viajes de esta naturaleza para los que se hayan concedido exenciones durante el año natural precedente.

Regla quinta

EQUIVALENCIAS

(a) Cuando en las presentes Reglas se previene que se debe colocar o llevar a bordo una instalación, dispositivo o aparato cualquiera, o un cierto tipo de los mismos, o también cuando se prevé la adopción de una disposición particular, toda Administración puede aceptar en su sustitución cualquier otra instalación, dispositivo o aparato e qualquier otro tipo positivo o aparato, o cualquier otro tipo de los mismos, o cualquier otra disposición, siempre que esta Administración es-time, previos los ensayos pertinentes, que la instalación, dispositivo o aparato, o el tipo de los mismos, o la disposición sustituída, poseen una eficacia por lo menos análoga a la que se especifica en las presentes Reglas.

(b) Toda Administración que acepte en estas condiciones la sustitución de una instalación, dispositivo o aparato o tipo de los mismos, u otra disposición, deberá dar conocimiento de ello a la Organización, y previa demanda, le sumi-nistrará informes detallados, acompaña-dos de un informe, sobre las pruebas

realizadas.

Parte B.-Visitas y certificados

Regla sexta

INSPECCIONES Y VISITAS

La inspección y visita de los buques, por lo que respecta a la aplicación de las por lo que respecta a la aplicación de las prescripciones de las presentes Reglas. y la concesión de las exenciones que puedan acordarse, deberán realizarse por funcionarios del país de matrícula del buque. Sin embargo, el Gobierno de cada país puede confiar la inspección y visita de sus buques, bien a inspectores designados a tal efecto, bien a Organismos por él reconocidos. En todos los casos, el Gobierno interesado será responsable de la integridad y eficacia de la inspección y de la visita. de la visita.

Regla séptima

INSPECCIONES INICIALES Y SUBSIGUIENTES DE LOS BUQUES DE PASAJE

 (a) Todo buque de pasaje deberá suir ir las visitas especificadas a contifrir nuación:

(i) Una visita efectuada antes de que

el buque entre en servicio.
(ii) Una visita periódica cada doce

meses.
(iii) Visitas suplementarias cuando las

circunstancias lo indiquen
(b) Las visitas especificadas anteriormente se llevarán a cabo en la forma siguiente:

(i) La visita efectuada antes de la entrada en servicio del buque comprenderá una inspección completa de su estructu-ra, de su maquinaria, del material de ar-mamento, incluso una visita de la carena en seco, así como una visita interior y exterior de las calderas.

Esta visita deberá efectuarse de modo que asegure que las disposiciones generales, los materiales y dimensiones de la estructura de las calderas y sus auxiliares, de la maquinaria principal y auxiliar, de las instalaciones eléctricas, aparatos de radio, aparatos de salvamento, dispositivos para localización y extinción de incendios y toda suerte de armamento están perfectamente conformes con las prescripciones del presente Convenio, así como con las disposiciones de toda Ley, Decreto, Orden y Reglamento promulgados por la Administración para la aplicación de esta Contenta de la confeccione de la aplicación de esta Contenta de la contenta de ción de este Convenio para los buques afectos al servicio a que se destina este buque. La visita deberá efectuarse igual-mente de modo que garantice el estado, por todos conceptos satisfactorio, de todos los elementos del buque y de su armamento.

(ii) La visita periódica deberá com-prender una inspección de la estructura, de las calderas, de la maquinaria y ar-mamento, incluso una visita de la care-na en seco. Esta visita deberá efectuarse de modo que garantice—por lo que respecta a la estructura, las calderas y sus auxiliares, maquinaria principal y auxiliar, las instalaciones eléctricas, aparatos de radio, aparatos de salvamento, dispo-sitivos de localización y extinción de incendios y demás elementos del armamento-que el buque se encuentra en un estado satisfactorio y adecuado para el servicio a que se le destina y que responde a las prescripciones del presente Convenio, así como a las disposiciones de todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamen-

nas Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamen-tos promulgados por la Administración para la aplicación del presente Convenio. (iii) Una visita general o parcial, se-gún el caso. Esta visita se efectuará siem-pre que se produzca un accidente o se descubra algún defecto que afecte a la seguridad del buque o a la eficacia e integridad de los aparatos de salvamento u otros elementos. La visita se llevará a efecto de modo que garantice que efecti-vamente se han realizado las reparacio-nes o renovaciones necesarias, que los materiales empleados para estas reparaciones o renovaciones y su ejecución son sanes o renovaciones y su ejecución son satisfactorios bajo todos conceptos, y que el buque responde, en todos los aspectos, a las prescripciones del presente Convenio, así como a las disposiciones de las Leyes, Decretos. Ordenes y Reglamentos promulgados por la Administración para la aplicación del presente Convenio.

(c) (i) Las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos a que alude el parrafo (b) deberán ser de tal suerte, en todos los aspectos, que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, el buque sea adecuado para el servicio a

buque sea adecuado para el servicio a que se le destina.

(ii) Estas Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos deberán, entre otras cosas, señalar las normas que se han de observar por lo que respecta a las pruebas hidráulicas antes y después de la entrada en servicio, aplicables a las calderas principales y auxiliares, a las conexiones, tu-berías de vapor, depósitos de alta presión, tanques de combustibles líquidos para mo-tores de combustión interna, incluso las pruebas de presión a que han de some-terse, y los intervalos entre dos pruebas consecutivas.

(d) Las calderas principales y auxilia-res, las conexiones, los depósitos y tan-ques, así como las tuberias de vapor de más de 76 milímetros (o tres pulgadas) de diámetro interior, cuando nuevos, deberán sufrir una prueba hidráulica sa-tisfactoria. Las tuberías de vapor de más de 76 milímetros (o tres pulgadas) de diá-metro interior deberán someterse a prue-

bas hidráulicas periódicas.

Regla octava

INSPECCIÓN DE LOS APARATOS DE SALVAMENTO Y OTROS ELEMENTOS DEL ARMAMENTO DE LOS BUQUES DE CARGA

Los aparatos de salvamento y de extinción de incendios de los huques de carga, a que se aplican los Capitulos II y III de las presentes Reglas, deberán someterse a una inspección, antes y des-

pués de la entrada en servicio, semejante a la prevista por las disposiciones del párrafo (a) de la Regla séptima; para los buques de pasaje, sustituyendo doce me-ses por veinticuatro meses en el subpá-rrafo (a) (ii) y en el párrafo (b) de la misma Regla, en cuanto se refiera a los aparatos de salvamento y de extinción de incendios. Las luces y aparatos desti-nados a emisión de señales sonoras y de socorro deberán ser sometidos igualmente a estas inspecciones, con el fin de garantiza, que responden en absoluto a las disposiciones del presente Convenio y a las Reglas internacionales para evitar abordajes.

Regla novena

INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES RADIOTE-LEGRÁFICAS DE LOS BUQUES DE CARGA

Las instalaciones de radio en los buques de carga—a que se refiere el Capi-tulo IV—deberán someterse, antes y des-pués de la entrada en servicio, a las inspecciones previstas en los párrafos (a) y (b) de la Regla séptima para los buques de pasaje, en cuanto se refiere a las ins-talaciones radiotelegráficas.

Regla décima

MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EFI-CIENCIA DESPUÉS DE LA VISITA

Después de cualquiera de las inspecciones previstas en las Reglas septima, oc-tava o novena, salvo autorización de la Administración, no se podrán introducir modificaciones en las disposiciones de estructura, en la maquinaria, armamento, etcétera, objeto de la visita.

Regla décimoprimera

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

(a) (i) Después de una inspección y visita a un buque de pasaje, satisfaciendo plenamente las prescripciones de los Capitulos II, III y IV y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, deberá expedirse un certificado, llamado Certificado de Seguridad.

(ii) Después de una inspección en un buque de carga que satisfaga plenamente las prescripciones aplicables de los Capítulos II y III y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, se després de las presentes Reglas, se després de las presentes Reglas, se després de las presentes de las presentes reglas, se després de las presentes reglas, se després de la production berá expedir un certificado, llamado Certificado de Seguridad de Armamento.

(iii) Después de una inspección en un buque de carga, provisto de una instala-ción radiotelegráfica, que satisfaga plena-mente las prescripciones del Capítulo IV y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, deberá expedirse un cer-tificado, llamado Certificado de Seguridad

Radiotelegráfica.
(iv) Después de la inspección de un instalabuque de carga, provisto de una instala-ción radiotelefónica que satisfaga plenamente las prescripciones del Capítulo IV y demás prescripciones aplicables de las presentes Reglas, deberá expedirse un cer-tificado, llamado de Seguridad Radiotele-

fónica.
(v) A todo buque al que un Gobierno contratante le haya concedido una exención para la aplicación de las prescripciones de cualquiera de las presentes Re-glas, deberá expedírsele un certificado, lla-mado Certificado de Exención. (vi) Los Certificados de Seguridad, Se-

guridad Radiotelegráfica, Seguridad Radiotelefónica, Seguridad de Material y de Armamento y de Exención deberán ser expedidos, va sea por el Gobierno del país de matricula del buque, ya sea por toda persona u Organismo debidamente autorizado por este Gobierno. En todo caso, este Gobierno asume la completa responsabilidad del certificado.

b) No obstante cualquier otra prescripción del presente Convenio, todo certificado expedido en aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la

Vida Humana en el Mar, 1929, valido en el momento de entrar en vigor el presente Convenio respecto a la Administración que expidió dicho certificado, seguirá teniendo validez hasta la fecha de su expiración, de acuerdo con los términos del articulo 52 del Convenio de 1929.

Regla décimosegunda

Expedición de un certificado por otro GODIERNO

Un Gobierno contratante puede, a petición de la Administración de otro país, hacer inspeccionar un buque, y si estima que satisface las exigencias de las Reglas presentes, puede expedir certificados a este buque, de acuerdo con las mismas. Todo certificado expedido en esta forma deberá contener una declaración estableciendo que ha sido expedido a petición del Gobierno del país de matricula del buque. Este certificado tiene el mismo va-lor y deberá reconocerse en la misma forma que el certificado expedido conforme a la Regla décimoprimera.

Regla décimotercera

DURACIÓN DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

(a) Los certificados deberán expedirse por un plazo que no excederá de doce meses, con excepción de los Certificados de Seguridad de Material de Armamento, cuya duración no excederá de veinticuatro

meses.
(b) Si en la fecha de expiración de un certificado un buque no se encontrase en un puerto del país de su matricula, podrá prorrogarse la validez del certifica-do por un funcionario de dicho país ex-tranjero, debidamente autorizado; sin embargo, delidamente autorizado, sin cin-bargo, tal prórroga no se acordará más que a los efectos de que el buque pueda terminar su viaje de regreso al país de su matricula, y unicamente en el caso en que esta medida pueda parecer oportuna y razonable.

(c) Ningún certificado así prorrogado lo será por un plazo superior a cinco me-ses, y el buque al que se le haya concedido esta prórroga no tendrá derecho-en virtud de esta prórroga, y una vez vuelto al país de su matrícula — a abandonarle nuevamente sin obtener previamente un

nuevo certificado.

(d) Un certificado que no haya sido prorrogado conforme a las disposiciones precedentes de la presente Regla podrá ser prorrogado por la Administración por un plazo de gracia, que no excederá de un mes, a partir de la fecha de expira-ción indicada en este certificado.

Regla décimocuarta

TIPO DE LOS CERTIFICADOS

(a) Todos los certificados deberán ser redactados en el idioma o idiomas del país

que los expide.

(b) El tipo de los certificados deberá conformarse a los modelos que se dan en los Apéndices de las presentes Reglas. En los certificados expedidos, o en sus copias legalizadas. deberá reproducirse exacta-mente la disposición tipográfica de los mo-delos de los certificados, y las indicacio-nes insertas en los certificados expedidos, o en sus correspondientes copias legalizadas, deberán ir escritas en caracteres romanos y cifras árabes.

Regla décimoquinta

EXHIBICIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Todos los certificados o su copia, debida. mente legalizada, entregados en virtud de las presentes Reglas, con excepción de los certificados de exención o de su copia, debidamente legalizada, deberán fijarse en un lugar bien visible y de fácil acceso del

Regla décimosexta

ACEPTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados expedidos en nombre de un Gobierno contratante deberán ser aceptados por los demás Gobiernos contratantes a todos los efectos del presente Convenio. Los otros Gobiernos contratantes deberán conceder a estos certificados la misma validez que a los expedidos por ellos mismos para sus propios buques.

Regla décimoséptima

ADICIONES A LOS CERTIFICADOS

(a) Si, en el transcurso de un viaje particular, el número de personas a bordo fuese inferior al número total indica-do en el Certificado de Seguridad, y si. como consecuencia de esto dicho buque está facultado, de acuerdo con las disposiciones de las presentes Reglas, para llevar a bordo un número de embarcaciones y demás elementos de salvamento infe-rior al indicado en el certificado, el Go-bierno, funcionario, persona u Organismo mencionados en las Reglas décimoprimera y décimotercera podrán expedir una

adición a dicho certificado.

(b) Esta adición deberá hacer constar que, dadas las circunstancias, no se infringe ninguna de las disposiciones de las presentes Reglas Deberá unirse al certificado y le sustituirá en lo que respecta. a los aparatos de salvamento. No tendrá validez más que para el viaje particular para el cual se expide.

Regla décimoctava

CONTROLES

Todo buque en posesión de un certificado expedido en virtud de las Reglas décimoprimera o décimotercera está sujeto, en los puertos de los demás Gobiernos contratantes, a los controles de funcionarios debidamente autorizados por estos Gobiernos, en tanto que este control tenga por objeto comprobar la existencia a bordo de un certificado válido, v. en caso necesario, que las condiciones de navegabilidad del buque corresponden a lo expresado en el certificado. Este certificado deberá ser aceptado, a menos que, en opinión del funcionario que efectúa el control, el estado de navegabilidad del buque no corresponda sustancialmente a las indicaciones de este certificado y que el buque no pueda hacerse a la mar sin peligro para los pasaleros o la dotación. En este caso, deberá tomar las medidas necesarias para impedir que el buque salnos contratantes, a los controles de funnecesarias para impedir que el buque salga, hasta que pueda hacerse a la mar sin ga. nasta que bueda hacerse a la mar sin peligro para el pasaje o la dotación. En caso de que este control de lugar a una intervención de este género, el funciona-rio encargado del control dará cuenta, por escrito, al Cónsul del país de mátricula del buque de todas las circunstancias que han dado lugar a esta intervención, informándose de los hechos a la Organización. (Continuara.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se dictan normas para el abono de cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y de Mutualidades Laborales.

Ilmo, Sr.; Por Decreto de fecha 20 de febrero de 1953 y por Orden ministerial de 11 de abril de 1953, se dispone que a partir del 1 de mayo del año corriente, el pago de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales se rea-

lice en un solo acto, por períodos men-suales y dentro del mes siguiente al que suares y dentro del mes siguiente al que correspondan los salarios objeto de la liquidación, en los modelos oficiales E-1 y E-2 (Bo etin de Cotización y Relación Nominal de Trabajadores).

Para el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en las referidas disposiciones, se establecen las siguientes instrucciones, en virtud de lo dispuesto en el articulo 12 de la Orden ministerial citada. Estas instrucciones son de carácter obligatorio, tanto para las Empresas como para las Entidades que actuen como Oficinas re-caudadoras en el nuevo sistema que se establece.

1.ª La cuota unificada de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez Emermedad y Subsidios Fa-miliares asi como la Sindical y la cuota correspondiente a Mutualidades Labora-les serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo, afectando este nuevo régimen según lo establecido en las disposiciones mencionadas, a los salarios devengados a partir de I de abril de 1953. Por tanto, las Empresas vendran obligadas a rea-

las. Empresas vendran obligadas a realizar la cotización de dicho mes dentro
del mes de mayo siguiente.
En igual forma se efectuará el abono
de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso en 1 de mayo de 1953, cualquiera que fuese la fecha
de su devence.

de su devengo:

2.ª De acuerdo con lo determinado en
la Orden ministerial citada, las Oficinas
autorizadas para la recaudación de las
cuotas, a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

2. Delegaciones y Aconsides del Les

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.
b) Cajas de Ahorro Benéfico-sociales.
Barca privada y las sucursales respectivas.

3.ª Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma primera se empleará obligatoriamente el Boletín de Cotización modelo E-1.

Al Boletín de Cotización, modelo E-1, habrá de acompañarse necesariamente Relación Nominal modelo E-2, de todos los productores al servicio de la Empresa en el mes objeto de la liquidación, to-talmente diligenciada, Las Empresas que tengan autorización para el abono de los beneficios del Subsidio Familiar consignarán también los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho dichos beneficios a los trabajadores con derecho a los mismos, y las que no posean dicha autorización consignarán el número del subsidio y el de beneficiarios de los trabajadores que tenga el derecho reconocido para que puedan hacerse efectivos los beneficios por el Instituto.
4.º Los impresos citados estarán a dis-

posición de las Empresas en las Oficinas recaudadoras, que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura.

5.ª El Boletín de Cotización E-1 se presentará en cualquiera de las Oficinas

recaudadoras de la provincia a que co-rresponda el centro de trabajo, en ejem-plar duplicado y la Relación Nominal, modelo E-2, anexa, en triplicado ejem-

piar. Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y Cuota Sindical) como de la Relación Nominal, modelo E-2.

6. Los Boletines de Cotización, modelo E-1 typos Relaciones Nominales de

delo E-1 y las Relaciones Nominales de Productores, modelo E-2 serán extendi-dos por las Empresas con sujeción es-tricta a las instrucciones que en los talonarios de dichos modelos oficiales figuran, debiendo poner el máximo cuidado en su confección, para evitar errores o

falta de claridad que puedan perturbs : la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias Empresas o trabajadores.

7.ª Toda liquidación ya sea total o parcial, que se ingrese fuera del mes significant del mes serviciones el cue corresponde su devengo y

parcial, que se ingrese fuera del mes siguiente al que corresponda su devengo, y cualquiera que sea su causa, sufrirá un recargo del 10 por 100.

8.ª Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales y Entidades Bancarias no podrán admitir liquidaciones que, en su parte correspondiente a Seguros Sociales Unificados (cuerpo A del modelo E-1), presenten saldos a favor de la Empresa, por ser superior el importe de los Subsidios Femiliares satisfechos por la misma al Familiares satisfechos por la misma al de las cuotas de Seguros Sociales y Cuota Sindical a ingresar, sin tener en cuenta, por tanto, a estos efectos, el impirate de las cuotas relativas a Mutualidades Laborales que figuran en él cuerpo B de dicho modelo. Estas liquidaciones serán presentadas e ingresadas, forzosa-mente, en las Delegaciones y Agencias seran presentadas e Ingresadas, forzosa-mente, en las Delegaciones y Agências del Instituto Nacional de Previsión, las que al propio tiempo que recauden la cuota correspondiente a Mutualidades Laborales, harán efectivo a la Empresa el importe del saldo a su favor que arro-je la liquidación de Seguros Sociales. 9.4 Las Empresas domiciliadas en lo-calidad donde no existan Oficinas recau-dadoras podrán utilizar el Servicio de

dadoras podrán utilizar el Servicio de Correos para enviar el importe total de las cuotas exclusivamente a la Delega-ción Provincial del Instituto Nacional de Previsión. En estos casos, será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el total de la líquidación, figurando como remitente el nombre o razón social bajo el que gire la denominación de la. Empresa y en la misma fecha enviar a la misma Delegación del Instituto Nacional de Previsión por correo certificado, los ejemplares precisos del Boetin de Cotización E-1 y de la Relación Nominal E-2, haciendo constar en ambos documentos, y con toda claridad, el número del giro postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente ambas remesas. La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión devolverá igualmente por correo certificado los ejemplares que hayan de servir de justificante a la Empresa. como remitente el nombre o razón social Empresa.

10. Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de Seguros

Sociales for periodos mensuales las si-guientes Empresas;
a) Las Empresas navieras por su per-sonal embarcado, que continuarán efectuando sus liquidaciones por viajes ren-didos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada vla ie.

b). Las comprendidas en el Régimen Especial de la Resina y las de la provin-cia de Alicante incluídas en la Rama Especial del Cañamo, las cuales verificaran sus liquidaciones con arreglo a las mo-

da idades del Régimen Especial en que se encuentran comprendidas.

c) Las incluídas en el Régimen Especial de la Naranja que lo hacen asimismo con arreglo a las modalidades de tal

Régimen.

Régimen.
d) Las incluídas en el Régimen Especial de Pescadores, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina y con arreglo a las modalidades de su Régimen.
e) Las Empresas agricolas comprendidas en el Régimen Especial de Seguros Sociales de la Agricultura, por lo que respecta a Subsidios Familiares y Seguros de Vejez e Invalidez, cuyas cuotas las ingresan por medio del recargo en la contribución territorial rústica y Pecuaria. Estas Empresas, por lo que se refiere a las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, vendrán obligadas a efec-

tuar sus ingresos por periodos mensua-les y en el plazo y forma establecidos con caracter general en la Orden de 11 de abril de 1953 y en estas instrucciones. Las Empresas comprendidas en aiguno

Las Empresas combrendidas en aiguno de los puntos anteriores que estén chigadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales verificarán estos por periodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos E-1 y E-2, de los que cumplimentarán la parte correspondiente. Enigual forma procederan aquellas otras que, exceptuadas del abono de cuotas de Mutualidades, hayan de liquidar las rela-tivas a los Seguros Sociales Unificados.

Il. Las autorizaciones que al amparo de io establecido en la Orden ministerial de 30 de junio de 1932; han sido concedidas por la Dirección General de Previsión para liquidar las cuotas de Seguros Sociales por periodos trimestrales que dan canceladas para el futuro, debiendo en tado cara solicitarla ministrales que con canceladas para el futuro, debiendo en tado cara solicitarla ministrales que con concentral de caracter solicitaria con concentral de caracter solicitaria de caracter solicitaria con concentral de concentra er todo caso, solicitarlo nuevamente as Empresas que precisen, por razones ri-gurosamente excepcionales, verificar sus ingresos por dichos periodos. Asimismo quedan caducadas todas las

autorizaciones que se hubiesen concedidu de la Empresas para efectuar el pago de sus liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda al centro o centros de trabajo. Las que precisen por razoñes muy especiales, utilizar este procedimiento de ingreso podrán societar la debida autorización.

la debida autorización.

La solicitud de las autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá hacerse ante esta Dirección General, que resolverá en ambos casos a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. Las Empresas, en tanto se resue ve su petición, habran de efectuar sus liquidaciones con arregio de efectuar sus liquidaciones con arreglo

a las normas de carácter general y en los plazos legales establecidos. 12. Las Empresas denominadas P. A. I. Nacional a efectos de Seguros Sociales que vienen realizando las liquidaciones de las cuotas de los mismos con arreglo a modalidades especiales convenidas con el Instituto Nacional de Previsión y con sujeción a las disposiciones vigentes hasta la fecha, podran continuar haciendo en lo suces vo uso de estas modalidades especiales para la práctica de su liquidaespeciales para la practica de su fidulda-ción. Estas Empresas, cuando ademas vengan obligadas a ingresar cuotas per-tenecientes a Mutualidades Laborales, no podrán hacer uso de dichas modalidades por lo que respecta al abono de tales cuotas, que deberán realizar con arreglo a las normas de carácter general estable-

cidas en estas instrucciones.

13. Las Oficinas designadas como re-caudadoras en la Orden ministerial de fecha 11 de abril de 1953, a la recepción de las liquidaciones presentadas por las Empresas, comprobarán especialmente si se presenta el número de ejemplares re-glamentario, tanto del Boletín de Coti-zación modelo E-1 como de la Relación Nominal de Productores modelo E-2; si Nominal de Productores modelo E-2; si figura consignada la Mutua idad Laboral y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad; si ha sido realizada la debida distribución de cantidades en la liquidación de Seguros Sociales, y, en general, si ambos documentos figuran cumplimentados en todas sus partes.

14. Efectuadas estas comprobaciones, procederán a cumplimentar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos del Boletín de Cottzación, schre los dos o tres ejemplares, del mismo según corresponda, estampando la fecha, firma y sello de la Oficina recaudadora,

Un ejemplar del Boletín de Cotización, debidamente diligenciado y otro de la Relación Nominal, sellado por dicha Oficina en todos los folios, será devuelto a la Empresa como justificante unico del pago de las cotizaciones.

13. Las relaciones entre las Oficinas securidades entre las Oficinas procede con una porta y al Institu

15. Las relaciones entre las Oficinas recaudadoras, por una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la Oficina principal de la constanta de la Oficina principal de la constanta de la const cipal que en la provincia, tenga cada Caja de Ahorros o estableclmiento ban-cario. Esta Oficina principal recibirá de sus restantes Sucursales en la provincia Oficinas recaudadoras secundarias la accumentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación regla-mentaria abonando el importe de los in-gresos en la cuenta recaudadora respec-

Se utilizaran para ello con caracter obligatorio, los siguientes impresos:
R-1.—Factura con destino al Instituto Nacional de Previsión del cuerpo A de todos los Boletines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Oficina recaudadora.

R-2.—Factura del cuerpo B de los Bo-letines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Ofi-cina recaudadora, con destino a cada Mu-

tualidad Laboral.

R-3.—Factura del cuerpo A de los Bo-létines de Cotización (E-1) y Relaciones Nominales (E-2) recibidos en cada Ofi-cina recaudadora con destino a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

del Seguro de Entermedad.
R-4.—Relación que extenderá la Oficina principal, de las facturas R-1, R-2 o R-3, para el Instituto Nacional de Previsión, para cada Mutualidad Labora. o para cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Entermedad quian afacta Este medale a curso cada en la cada con cada con cada en la cada a quien afecte. Este modelo se cursara, en todo caso, aun cuando no contenga operación alguna.

R-5.—Extracto mensual de la cuenta recaudadora de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutuali-dades Laborales y a las Entidades Cola-boradoras de la situación de sus cuen-tas. Análogamente a lo ordenado respecto del R-4, este impreso R-5 se cursará aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento

Por lo que respecta a las cantidades ingresadas por Boletines de Cotización (E-1), se reflejarán en este extracto mediante una sola anotación por el importe que arroje la Relación R-4 corres-

pondiente.

ponoiente,

16. Mensualmente, y dentro de los diez primeros dias naturales del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, cada Oficina principal (de acuerdo con lo dispuesto en el parrafo primero de la norma anterior) procedera a notificar a las Instituciones o Entidades interesadas los ingresos que a cada una correspondan remitiendo la docuuna correspondan remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previ-

sión:

Un ejemplar del R-4, con los R-1 que en él se relaciona, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas re-lacionadas en cada factura (R-1).

Dos ejemplares del R-5, extracto de su cuenta,

(b) A la Delegación Provincial de Mu-tualidades Labora es por cada una de

éstas:

Un ejemplar del R-4 con los R-2 que en el se relacionan, a los que irán unidos el cueipo B del E-1 y un ejemplar de los E-2 presentados por las Empresas re-lacionadas en cada factura (R-2). Dos ejemplares del R-5, extracto de la

cuenta recaudadora respectiva...

En aquellas provincias en las que radiquen la Sede Central de alguna Mutualidad o Montepio, la documentación correspondiente a que se refiere este apar-tado se remitira directamente a estas. c) A las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad:

Seguro de Entermedad:

Un ejemplar del R-4 con los R-3 que
en el se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo A del E-1 y un ejemplar
de los E-2 presentados por las Empresas
relacionadas en la factura (R-3).

Dos ejemplares del R-5, extracto de la

cuenta recaudadora respectiva.

17. A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las Oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad res-pectiva mediante oficio para las transfe-rencias y talon para las extracciones y siempre con la firma conjunta del Presi-dente de los Organos de gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes en caso de ausencia o enfermedad sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interven-

b) No obstante, las Delegaciones Pro-vinciales de Mutualidades Laborales tienén facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de un Montepio a la de otro, dent_{ro} de la misma Oficina recaudatiora, cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de

objeto excusivamente subsanar errores de aplicaciones de Boletines de Cotización.

18. Las instrucciones que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las Empresas y Officinas recaudadoras. Los Establecimientos de la Banca, privada y Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales que por alguna circunstantia re desen actuar como receudado. tancia no deseen actuar como recaudadoras deberán manifestarlo así ante esta Di-rección General en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas instrucciones. Igualmente quedan obliga-das a comunicarselo a las Empresas que das a comunicarselo a las Empresas que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelale anteriormente expuesto; en caso contrario, les será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección Capación.

rrespondiente autorización por esta Dirección General.

19. Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, como Oficinas recaudadoras de Mutualidades Laborales, actuarán, respecto a estas y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás Oficinas recaudadoras.

nas recaudadoras

20. Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R-1, R-2, R-3, R-4 y R-5, para conocimiento y cumplimiento por las oficinas recaudadoras.

Los indicados modelos, que serán con-feccionados por las Oficinas recaudado-ras, se ajustarán obligatoriamente al ta-

maño de folio-prolongado (24.50 centime-tros de ancho por 34.50 de largo). Madrid, 13 de abril de 1953.—El Di-rector general de Previsión, Fernando Coca de la Piñera.

(Escudo nacional)

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE PREVÍSION

R-1 (Anverso)

·		•		Relac	ion n.	•••••
Oficina	recaudador	a	Agencia			
,		,	,	١.	n."	

Corresponde a I. N. P.—Delegación Provincial de ...

I. N. P. Visado

Número de orden	EMPRESA	Liquido a fa- vor del I.N.P. según modelo E-1	Subsidios fa- miliares satis- fechos segun modelo E-1	Cuota sindical	CUOTAS 9 70	5 % S. F.	5,50 % para gastos Insp. Sanitaria y amortiza- sión P. S. E.
a ,	b.	С.	d.	е.	f.	g.	h.
				-	•		
	,					•	.
•							,
		•					
i. \							
·	1					•	· '
	9						
	•						
					•		• •
			,			•	
		į.			u		
		•	•				
	•			•			
-					·		
	•			•			-
		j '					
		•					. :
					•	× •	
, .							
							•
1							
		•					
			`*-			•	
			• ',	·			,
2						1	•
				•	•	. •	
13.74		· •	. :	•	•		· .
	1.8		•				
							<u> </u>
	Sumas y siguen	•					

La Oficina recaudadora solamente cubrira las columnas a., b. y c.

R-1 (Reverso)

	R-1 (Reverso)
OBSERVACIONES	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD-INTERVENCION Las eifras correspondientes a los conceptos discriminados de la presente relación han quedado anotados al número del Registro números 31-1, de fecha el Oficial,
	dos dos
	nina nina
	RVEN iscrii ero
	INTERVER OS discri numero El Oficial,
	AD- ncept s al le
	S con viado
RECARGO POR MORA	CONTABILIDAD - INTERVENCION s a los conceptos discriminac do anotados al número de man de El Oficial,
Cuota Seguro 80 % Sindical directo S/EE CC.	DE CC entes redado
1. j. k. 1. m. n.	ndiei que
	DEPARTAMENTO fras correspond relación han q números 31-1; d
	LRTA COLI Sión ETOS
	DEPA fras relac núm
	is ei
	Lanrese
	mnas
	Columnas
	18:18:1
	su anotación en el Regist su Sin. to CC.
	st de
	L and
	ura sı liar liar E.E.E.
	on particular by the particula
	Discriminación para su anotación en lumna C. id. D. Cuota sindical —Cuotas 9% —Cuotas 9% —S. Familiar —5.5% P. I. S. E. —Recargo mora C. Sin. —Id. id. Seg. directo —Id. id. Seg. directo —Id. id. 80% EE. CC. Cuotas del 18
	umna umna d. + D + D + D -Cuott Cuott -Eecan -Eecan -Id. ic
	Colum Disc di H.
	Discriminacion para su anotae Importe columna C. Suma de C + D. A-deducir: Columna E.—Cuota sindical Id. F.—Cuotas 9% Id. G.—5% P. I. S. F. Id. H.—5.5% P. I. S. F. Id. I.—Recargo mora C. Sin. Id. I.—Recargo mora C. Sin. Id. I.—Recargo mora C. Sin. Id. I.—Id. id. Seg. directo Id. I.—Id. id. Seg. directo Id. M. Id. M. Cuotas

R-2

	j	
2	,	
c		
0	į	
Ü	3	

(Escudo nacional)

MINISTERIO DE TRABAJO

SERVICIO	DE	MUTUALIDADES
1	ABC	DRALES

Oficina recaudadora Agencia Hoja n.*				Relación n.º
Hoja n.*	Oficina	recaudadora	Agencia	
				Hoja n.*

Corresponde a la Mutualidad Laboral de	Visado
Control of the contro	•
Empresas que han ingresado en esta Oficina	_
recaudadora, durante el mes de	
de 195, liquidaciones para la citada Mutualidad.	

Número de orden	EMPRESAS	Ingresos	Cuotas	Recargos	Número de cotizantes	
a.	b.	c.	d.	е.	<u>f.</u>	g
						! . '
•						
			*			ļ
			1			
٠.						
			<u> </u>			
						İ
			1			
	,			}		
						· ,
						•
		,				
			,			
•				İ		
			<u> </u>			
	•					
, *						
-						
		1				
,						
I						
		2				
	~ .	Ι.				
					,	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Sumas y siguen		·			

	(Escudo nacio	•		R-3
MINIS	TERIO DE	TRABAJO		Relación n
SEGUROS	SOCIALES	UNIFICADOS	Oficina recaudadora Agencia	·•
				Hoja n
			Corresponde a la Entidad colaborado	Visado
			Empresas que han ingresado en esta Oficina recaudadora, durante el mes de	
			de 105 liquidociones de quotos	

Número de orden	EMPRESAS	Ingresos a favor Entidad colabo	r de la pradora			
8.	b.	c.		d.	e,	f
•						
		-				
					<u></u>	
					<u></u>	

		Sr				,
. (Denominación oficina recaudadora)	li		.•			•
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	••••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••
	1		******			
(Residencia.)				*********		, ,

Al propio tiempo se remiten adjuntos los R y los E-1 y E-2 correspondientes.

Rela- ción n.*			INGRES	os ,		CUOTA	s		RECARG	os	Núme cotiza	ro c
11.			.8,,			b.			c.		· d	•
1	Oficina i	ecaudadora principal) · .		•	1		•			
2	Agencia	••••			.*			١.	٠.			
3.	>				,					1.		1
4	*	2								٠.		
5	*								. •		•	
8	*											
7	* *	••••••				*			•			
8	>	***************************************							• • .			
9	>					•			٠.		,	•
. 10	>.		,	<u> </u>		. •						
11	a ≫	***************************************						1	٠,			
- 12	>								V			·
18	*							1				
14	>								٠, .			
15	*	***************************************							. *			:
16 17	**	***************************************	,		'				,	1		
	≫ .				i							
18. 19	>.	***************************************					`				l. '	
. 20	>	***************************************							*.			
21	>	***************************************										
122	>	*							·			
28	3	***************************************	, , , , , ,									
24	* >	7										
25	* •	***************************************										
26	>	**************************************							•			
27	•	***************************************				•		1				
,	> .	Totales			-		·					

Con este motivo le saludamos attos. y ss. ss., q. e. s. m.,

⁽¹⁾ I. N. P., nombre de la Mutualidad o Entidad colaborado ra de la C. N. S. E.

2192			7	 20 abril 1	1933		Б. О	, del E	, . — .	vum. 1.
A cubrir po	or la Delegación M. L.			V.		Ħ	I.	DE		∀ 29/
Deducciones por traspasos Liquido	Ingresos según relación Aumentos por traspasos	Тотац	Saldo a cuenta nueva	CARGOS POR TRASPASO DE ZACION	TALONES SATISFECHOS	GASTOS TRANSFERENCIAS	Saldo anterior	BE		(Escudo nacional) MINISTERIO DE TRABAJO
	Empresas	Debe		coti-		1				
							/	М		•
	Productores					×		Movimiento del mes	`,	
	Cuotas							del mes de	<u></u>	1 -
	Recargos			IV.—I V.—A	III.—I		I—I		Corresponde	Oficina` reca
	TOTAL		Sald	-INTERESES -ABONOS POR CION	INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS	-TRANSFEREN	INGRESOS SE	dc	a la cı	recaudadora:
: 1:			Saldo a cuenta nueva	TRAS	DR OT	ERENCIAS RECIBIDAS	Saldo anterior DS SEGUN RELACION	de 195	ienta recaudadora	
		I	enta n	PASO	ROS C	lecibi	nterior ELACI		adora	
	Por la Oi	TOTAL HABER	Saldo a cuenta nueva	ES POR TRASPASO DE COTIZA-	OS POR OTROS CONCEPTOS	ERENCIAS RECIBIDAS	ON			
	Por la Oficina recaudadora,				,					Población
	de 195.	.	1: 1:		· · · · ·	•		нав		
	195							[7] [7]	:	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

·C. P. N. núm. 4.983, expedido en 14-1-1948

CARRASCO Y VIUDA E HIJOS DE MARSAL, S. R. C.

Fábrica de juguetes metálicos y botes de cocina.—Oficina y fágrica: Sandunga, números 48/52. Denia (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Juguetes metálicos a base de hojalata, chapa y aluminio y botes para baterías de

		Capacidad anual de pro- ducción Unidades
Juguetes		
•	de cocina	

C. P. N. núm. 4.984, expedido en 14-1-1948

ORPINELL MERCADE, PEDRO

Fábrica de esmaltes, laças, pinturas y barnices.—Oficina y fábrica: Violante de Hungria, 85. Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal Kilogramos	Capacidad máxima de pro- ducción Kilogramos
Secantes Resinas esterificadas y endurecidas. Lacas y esmaltes nitro Esmaltes y pinturas. Barnices grasos.	 7.000 120.000 12.000 48.000 48.000	13.000 200.000 20.000 80.000 80.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuard.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo pública la expropiación de los terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Guadalcacin (Cáde la Zona Regable del Guadalcacin (Cadiz) por Orden de 18 de junio de 1952 y comprendiendose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado denominado Guadalcacín del Caudillo, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde la ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efector conforme a lo dispuesto en el articulo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1940, an election con les la capacita de la la capacita de la la capacita de la la capacita de l de abril de 1949, en relación con las Ley de 21 de abril de 1949, en relación con las Ley yes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941, y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio, en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 30 de abril de 1953, a las horas que se indican y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta

previa a la ocupación de las fincas que se describen seguidamente; advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

A las 10 horas.

Finca «Pago del Moro».-Suerte de tierra, hoy plantada en parte de viña, compuesta de 2 aranzadas y 350 estadales, equivalentes a 1-28-57 hectáreas; situada en el pago nombrado Abiertas de Caulina, del término de Jerez de la Frontera, que linda: al Norte, con dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes suerte de la testamenionización (antes suerte de la testamentaria de don Francisco Crespo Cardoso); Sur y Este, finça de don Mariano Ruiz Ruiz (antes al Sur, cañada Ancha, y al Este, siferte de la testamentaria de don Francisco Crespo Cardoso); y al Oeste, cañada Ancha (antes denesa del Muermó).

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Mariano Ruiz Ruiz, en Jerez de la Fronte-ra, al tomo 472, folio 222 vuelto, inscripción décima de la finca 6757.

A las 10,30 horas

Finca «Pago del Morc».—Suerte de tierra y viña compuesta de cuatro aranzadas, o sea 1-78-88 hectareas, situada en el pago nombrado Abiertas de Cauli-

na del término de Jerez de la Frontera, con su chozo, horno y casóna; tiene su entrada: al Sur, por la dehesa de An-gulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes Cañada Ancha, y suerte de Andrés Francisco Lores y Fariña : Norte, con la misma finca Dehesa de Angulo, y ofra propiedad de don Mariano Ruiz Ruiz (antes suerte de Ancrés Francisco Lores y Fariña y Dehesa del Muermo, que perteneció a doña Elisa-Angulo y Cormak); Este, finca de don Mariano Ruiz Ruiz (antes Dehesa del Muermo), y Oeste, Cañada Ancha (an-tes la citada Dehesa del Muermo). Esta finca figura inscrita a favor de don Mariano Ruiz Ruiz en el Registro

de la Propiedad de Jerez de la Frontera al tomo 557, folio 102, inscripción décima de la finca número 7.500.

A las 11 horas.

Finca «Pago del Moro».—Suerte de tierra de acuatro aranzadas y 250 esta-dales, situada en el pago Abiertas de Caulina, del término de Jerez de la Frontera; la equivalencia de aquéllas es Frontera; la equivalencia de aquéllas es de 2-06-83 hectareas, teniendo su entrada al Sur, y lindando: por Norte, Sur y Este, con la Dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes por el Norte, Dehesa del Muermo, de doña Elisa Angulo y Cormak, y al Este, tierra y viña de don Miguel Morales Bernal); al Oeste, finca de con Marlano Ruiz Ruiz (antes Dehesa del Muermo, de doña Elisa Angulo y sa del Muermo, de doña Elisa Angulo y Cormak).

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Fron-tera a favor de don Mariano Ruiz, al tomo 550, folio 100 vuelto, finca 7.425,

inscripción octava. A las 11,30 horas.

Finca «Nuestra Señora de la Merced». Suerte de tierra compuesta de cinco aranzadas y 300 estadales, en los Llanos de Caulina, en el término de Jerez de la Frontera, equivalentes a 2-57-14 hectáreas, la cual linda: al Norte, con la Dehesa de Angulo, propienad del Instituto Nacional de Colonización (antes dehesa de doña Juana de Dios Lacoste); Sur, finca propiedad de don Pedro Puerto Cafinca propiedad de don Pedro Puerto Camacho (antes Cañada Ancha); Este, Dehesa de Angulo, propledad del Instituto Nacional de Colonización (antes tierra de con Mariano Ruiz Ruiz), y Oeste, Cañada Ancha (antes tierra de doña Juana de Dios Lacoste).

Esta finca figura inscrita en el Regis-

Esta finca figura inscrita en el Registro de a Propiedad de Jerez de la Frontera a favor de don Pedro Puerto Camacho, al tomo 514, folio 100 vuelto, fin-

ca 7.051, inscripción quinta,

A las 12 horas.

Finca «Nuestra Señora de la Merced».-Suerte de tierra compuesta de cinco aranzadas y 300 estadales en los Llanos de Caulina, del término de Jerez, equide Caulina, del término de Jerez, equivalente a 2-57-14 hectáreas, la cual tiene los sigüientes linderos: al Sur y Este, Dehesa de Angulo, propiedad del Instituto Nacional de Colonización (antes, al Sur, Cañada Ancha, y al Este, tierra de la dehesa de doña Juana de Dios Lacoste); al Norte, tierra propiedad de don Pedro Puerto Camacho (antes tierra de la dehesa de doña Juana de Dios Lacoste), y Oeste, Cañada Ancha (antes tierra de don Manuel Romero Totralbo). tierra de don Manuel Romero Torralbo.

tierra de don Mahuel Romero Torraldo).

Esta finca figura inscrita a favor de don Pedro Puerto Camacho, en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, al tomo 514, folio 90, inscripción sexta de la finca número 7.050.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

1.710—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaria de la Marina Mercante

Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maqui-nistas Mecanicos de la Armada. (Con-tinuación.)

cilíndrica.—Idem íd. de una de cilindros gemelos.—Idem id de una máquina Wolf.
Déscripción y funcionamiento de las máquinas compuestas de alta y baja, triple
y cuádruple expansión con condensaciones.—Máquinas de Lent, Caprotti y Christiansen-Mayer y estudio de sus respectivas distribuciones.

Objeto y fundamento de los aparatos de cambios de marcha.—Sistema Stephenson.—Estudio de las disposiciones de barens rectas y barras cruzadas de este tipo de cambio de marcha.—Como se verifica la variación del grado de expansión con el auxilio del sistema de cambio de marcha. cha Stephenson.—Sistema Marshall.—Su fundamento y funcionamiento. Cómo se varía el grado de expansión mediante este sistema de cambio de marcha.—Sistema Joy.—Aparato de cambio de marcha Klug-Marshall.—Idea sobre distribuciones con cuatro válvulas y cambio de marcha usad)s en este caso.

Principio en que se fundan los conden-sadores y estudio detallado de los diversos

Estudio detallado de los diferentes tipos de bombas usados a bordo y objeto de

las mismas Causas que influyen en el rendimiento térmico de una máquina.—Ventajas dei vapor recalentado.—Condicionε reales del funcionamiento de una máquina de vapor.—Rendimiento térmico refectivo de una instalación.—Pérdidas producidas en las máquinas alternativas de vaporadebido. das: a la caída de presión producida desde la caídera a la máquina, a laminaciones del vapor en la máquina, al espacio neutro, a las acciones térmicas de las paredes de los cilindros, a radiaciones de las paredes de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de la caída de presión producida desde la caída de la caíd de calor al exterior, a los efectos de inercia, a las vibraciones, a las pérdidas pro-ducidas en el condensador. Métodos emducidas en el condensador. Métodos empleados para atenuar estas pérdidas.—Pérdidas que resultan de la reducción de la expansión.—Necesidad y principio de la expansión fraccionada.—Ventajas de las altas presiones de admisión.—Idem de las de evacuación.—Limitación de las presiones de avacuación en las másuines de evacuación en las másuines. las de evacuación.—Limitación de las presiones de evacuación en las máquinas alternativas; causa dinámica; causa orgánica.—Aparatos Marshall y Stephenson empleados como órganos de expansión.—Aparatos de Meyer y de parrilla.—Montaje de los distribuidores.—Su verificación.—Cambios de marchá.—Teoría del distribuidor.—Influencia de la oblicuidad de la barra sobre la regulación.—Diagrama ficticio.—Introducción efectiva.—Grama ficticio.—Introducción efectiva.—Grado de expansión e influencia del espacio neutro sobre ello.—Recubrimientos e im-portancia de éstos.—Cigüeñal ficticio y modo de hallarlo.—Angulo de calaje; su dèterminación. — Disposiciones adoptadas para disminuir el rozamiento de los distribuidores. — Consideraciones sobre la naturaleza y signo de las tres fuerzas resistentes. Clasificación de las presiones con que el vapor actúa sobre el émbolo.—
Cálculo de los esfuerzos correspondientes.
Determinación de la fuerza de inercia.—
Presión equivalente.—Determinación de las componentes de los pesos.—Presión equivalentes de los pesos.—Presión equivalentes de los pesos.—Presión equipalentes de los pesos.—Presión equipalentes de los pesos. componentes de los pesos.—Presión equivalente.—Trabajo y potencia de las máquinas. Diagrama teórico. (Dinámico y entrópico). Cálculo del trabajo y del rendimiento.—Diagrama real o de Indicador (dinámico y entrópico); renlimiento térmico indicado. — Comparación de los diagramas.—Coeficiente de calidad o de utilización.—Diagramas defectuosos. Indicadores de presiones Richard, Walt y

otros.-Instalación del indicador de presiones. - Análisis de las curvas. - Esfuerzo Alla sistema de las curvas.—Alla sistema de la contrapresión.—
Formas distintas que pueden afectar las curvas del indicador.—Determinación de la potencia indicada.—Presión media.—Determinación de la potencia efectiva.— Repartición del trabajo en las máquinas de expansión sucesiva.—Efectos de la variación de introducción en un cilindro.-Idem de la presión inicial y de variación siniultánea en la introducción de todos los cilindros.—Diagramas totalizados de las máquinas de expansiones sucesivas.—Curvas de regulación de Moll y Montety.— Idem de Reech; aplicaciones y estudio de estas curvas.—Determinación de las de estas culvas.—Determination de las posiciones de arranque de una máquina de expansiones sucesívas.—Objeto de las válvulas auxiliares a las cajas de distribución.—Gasto y peso del vapor en las máquinas.—Temperaturas y presiones correspondiente al punto crítico.—Tensiones de los vapores saturados y temperaturas, correspondientes. — Vapor recalentado; volumen específico.—Volumen metros cúvolumen específico.—Volumen metros cúbicos a la presión P. y temperatura t.—
Producción por kilo de combustible.—
Pruebas de recepción.—Relación entre la potencia y la velocidad.—Diversos sistemas de engrase en las máquinas y descripción de uno de ellos.—Sustancias empleadas para disminuir los rozamientos en las máquinas y condiciones que deben reunir éstas.—Cómo debe combatirse un recalentamiento en las piezas importantes de las máquinas.

Intelleción de los máquinas e houdo.

Instalación de las máquinas a bordo.-Condiciones generales a que debe satisfacer el montaje de una maquina.—Basada. Su afirmación a los polines.—Instalación y afirmación de las diferentes chulación y afirmación de las diferentes chunaceras.—Determinar sus dimensiones.—
Soportes de los cilindros, y afirmación de
los mismos y de las columnas de sustentación.—Uniones suplementarias para assgurar la rigidez de la máquina.—Precauciones relativas a la dilatación.—Peso del
aparato motor.—Datos generales.—Dímenminar aproximadamente: el espesor de
un cilindro; dimensiones del vástago motor; idem de la biela; idem del eje de
cigueñales en sus diversas partes; idem
de las excéntricas; idem de las barras de
las excéntricas.—Nivelación de los ejes de
transmisión, calculando el suplemento que

transmisión, calculando el suplemento que debe colocarse en las chumaceras.—Verifi-cación y rectificación de una línea de ejes.—Determinación del paso de una hé-lice estando montada o desmontada ésta. Materiales de que se fabrican las hélices. Ventajas e inconvenientes de las de bronce.

Averías en las máquinas: en los cilindros; tapas, espejos; pistones y aros; galerías de vapor; en las válvulas de distribución; en las barras de conexión; en los patines: en los excéntricos y cambios de marcha; en los ejes de cigueñales; en los de empuje; en los de transmisión y portahélices: en las chumaceras de empuje: en las principales y ordinarias. Averias en la bocina y prensaestopas. Averias en el condensador: en la bomba de aire: en la de circulación; en las de alimentación y achique. Cómo debe procederse en el caso de quedar inutilizada cualquiera de las mencionadas piezas. Cómo debe procederse en el caso de quedar inutilizada cualquiera de las mencionadas bombas.

nadas bombas.

Servicios de agua dulce y agua salada en los buques modernos.—Servicio de contra incendios; disposición general.—Servicio de achique; disposición general. Conservación de los compartimentos estanços cerrados.—Precauciones antes de entrar en ellos.—Conservación de los tanques de agua.—Organización del servicio de máquinas en los buques.—Personal de servicio en máquinas y calderas en los principales tipos de buques.—Reparto de guardias: en puerto; en la mar.—Documentación reglamentaria que debe rendir

el primer maquinista.—Reconocimientos periódicos de las maquinas y calderas.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Programa de turbinas de vapor y turbinas de ras

Estudios termodinámicos del vapor de agua en su aplicación a las turbinas de vapor.—Trabajo teórico utilizable en una el de las máquinas alternativas.miento térmico, teórico y altura de caida o de utilización del vapor en una tur-bina.—Sección, presión y velocidad críti-cas del vapor en una tobera de eje recticas del vapor en una tobera de eje rectilineo.—Toberas convergentes y convergentes-divergentes. — Velocidad de paso del
vapor por un conducto cuando la diferencia de presión es pequeña.—Influencia de la resistencia de frotamiento en
la velocidad. — Fenómeno de subenfriamiento.—Choque del vapor contra las paredes de un conducto y péroida de energía por este motivo.—Movimiento del vapor en conductos de perfil curvilineo
cuando la presión de entrada es igual a
la de salida y cuando éstu es menor.—Vala de salida y cuando ésta es menor.—Vala de sanda y cuando esta es menor.—va-riación de presión a lo largo de un con-ducto.—Acción y reacción del vapor en un conducto, bajo el punto de vista me-cánico y según las presiones de entrada y salida.

Elementos esenciales de las turbinas de vapor.—Elementos de acción y de reacción. Parte fija y parte móvil de un elemento. Grado de admisón parcial.—Rendimiento termodinámico de un elemento.—Elemento.—Elemento.—Elemento.—Elemento.—Elemento.—Elemento.—Elemento. mento axial de acción de una sola corona.-Elemento radial de acción de una rias corona.—Elementos de acción de varias coronas de paletas en caidas de verlocidad.—Elementos de reacción axiales, Elementos de reacción radiales.—Toberas de admisión.

Clasificación de las turbinas de vapor .-Turbinas de acción.—Turbinas de reacción.—Turbinas mixtas.—Turbinas radiales y axiales.—Turbinas de una sola corona.—Distintas clases de turbinas de acción de varias coronas de paletas.—Idem idem de turbinas de reacción de varias coronas de paletas.—Idem id. de turbinas

de tipo mixto.

de tipo mixto.

Rendimiento y potencia de las turbinas de vapor.—Rendimiento termodinámico.—
Rendimiento orgánico.—Trabajo de rozamiento en los cojinetes de apoyo' y ce empuje del rotor de una turbina.—Frotamiento del vapor en el rotor y medios de reducir las pérdidas de rendimiento por este motivo.—Efecto de ventilación en los canales del empaletado y su importancia en las proximidades de la admisión de vapor.—Disposiciones adoptadas en las turbinas para reducir las pérdidas debidas al efecto de ventilación.—Resistencias pasivas debidas al funciona-Resistencias pasivas debidas al funcionamiento de órganos accesorios de las turbinas. — Rendimiento volumétrico de una turbina. — Pérdidas de vapor en los obturadores y en los huelgos dei empaletado. Rendimiento total de una turbina y consumo de vapor por caballo en función de las calorías transformadas en trabajo. — Consumo de vapor en una turbina para distintas cargas. — Potencia efectiva. — Obtención de la potencia al freno. — Torsiómetros. — Velocidad económica en las turbinas. — Regulación de la potencia a velocidad constante. — Reguladores de turbinas. — Potencia de las turbinas marinas en marcha atras. miento de órganos accesorios de las turen marcha atras.

Piezas y partes componentes de las tur-binas.—Distintos tipos de toberas y distripinas.—Distintos tipos de coperas y distri-buidores fijos de paletas y de sus siste-mas de montaje. — Coronas de paletas móviles, distintos tipos de las paletas y sistemas de afirmaco.—Clase de material utilizado en el empaletado, fijo o móvil de las turbinas y sus cualidades más im-portantes.—Erosiones en las toberas y en

las paletas.—Distintos tipos de rotores.— Tambores y discos de rotor independientes del eje.—Materiales empleados en los rotores.—Velocidad critica de un rotor y causas que la pueden hacer variar. — Efecto del descentramiento del centro de gravedad de un rotor respecto a su eje de rotación.-Nociones sobre el equilibrado estático y dinámico de los rotores. -Envolventes de las turbinas y sus distin-Envolventes de las turbinas y sus distintos tipos.—Partes de que se componen los envolventes y materiales empleados en su construcción. — Ajuste y sujeción de las distintas partes de una envolvente.—Dilataciones de las envolventes y disposiciones para evitar el peligro de averias. Obturadores de vapor y sus distintas clases.—Pistones de equilibrio de las turbinas y sus diferentes tipos.—Obturadores de aceite —Aconlamientos flexibles —Chude aceite.—Acoplamientos flexibles.—Chu-maceras de apoyo del rotor.—Collinetes de apoyo esférico y cilíndrico y sistemas de lubricación más importantes.—Chumamaceras de empuje de los rotores y sus sistemas más importantes. - Dispositivos de admisión del vapor en las turbinas.-Cambios de velocidad y tipos de válvulas más utilizados.

Particularidades de las turbinas marinas y de su instalación en los buques.—Dispo-sición del montaje de las turbinas en las cámaras de máquinas.—Turbinas directamente acopladas al eje propuisor.—Turbinas con reductores de velocidad.—Dispositivos para la marcha atrás en las turbinas marinas. — Principales tipos de ruedas de marcha trás. — Turbinas que ruedas de marcha tras. — turbinas de ciar.—Turbinas de alta y de baja presión en cuerpos independientes. — Distintos sistemas de engranajes reductores.—Esquema de la disposición de los grupos de turbinas y ruedas y piñones de reducción.—Aleaciones empleadas en las ruedas y piñones de engranaje y tipo y perfil de los dientes.—Sistemas de lubricación de los engranajes reductores.-Instalaciones de máquinas alternativas de vapor con turbinas de exhaustación y particularidades de estas últimas.—Pro-pulsión turbo-eléctrica.

puision turbo-electrica.

Instalaciones y aparatos auxiliares de las turbinas marinas.—Condensadores de vapor de las turbinas y su instalación respecto a las mismas.—Distintos tipos de bombas de aire o vacio.—Circuitos de lubricación forzada de las turbinas.—Descripción de los enfriedores de sesta de cripción de los enfriadores de aceite de lubricación y materiales utilizados en sus distintas partes. — Filtros y bombas de aceite de lubricación forzada. — Bombas de aceite de lubricación forzada. — Bombas de aceite rotativas. — Viradores de turbinas. — Dispositivos y elementos para el levantamiento de turbinas.

Avertas, defectos y reparactones más im-portantes de las instalaciones de turbinas marinas.—Avertas por falta de huelgos en el empaletado y sus distintas cargas.—Calentamiento excesivo de los cojinetes de apoyo y sus causas.—Modo de efectuar el equilibrado axial y la nivelación del rotor de una turbina.—Comprobación de los huelgos y del nivelado de una turbina en servicio. Operación de destapado, levantamiento y montale de las turbinas y precauciones al realizaria.—Averias y defectos de funcionamiento en los engranajes y sus causas.—Causas que pueden-producir el hajo rendimiento de una tur-bina y modo de corregirla.—Erosiones in-

ternas en las turbinas y sus causas.

Turbinas para maquinaria auxiliar de los buques.—Maquinaria auxiliar de los buques que puede ser movida por turbinas de vapor.—Tipos de turbinas de va por.—Tipos de turbinas utilizadas en la maguinaria auxiliar de los buques.

Reglas usuales en el manejo, entretenimiento y conservación de las turbinas de

Turbinas de gas.—Nociones sobre el funcionamiento y ciclo termodinamico de las turbinas de gas.—Turbinas según el ciclo de explosión y según el ciclo de combustión.—Ventajas de las turbinas de combustión interna sobre las de explosión.— Recuperación del calor de escape.—Aplicación de las turbinas de combustión interna como elemento auxiliar de otros aparatos.— Calderas «Velox».— Sobrealimentadores para motores de combustión interna y para gasógenos.—Algunas rea-lizaciones prácticas de las turbinas de combustión interna como unidad independiente. - Turbinas de combustión «Brown Boveri» para combustible líquido. Turbinas de combustión para centrales térmicas.—Idem id. en la tracción ferroviaria.—Las turbinas de combustión en los aviones de propulsión por reacción.—Posible aplicación de las turbinas de combustión interna a la propulsión de los buques. - Lanchas rápidas con turbinas de combustión.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Programa de resistencia de materiales y construcción naval

Nociones generales sobre la resistencia de materiales.—Objeto de la resistencia de materiales.—Sólidos naturales.—Cuerpos elásticos.— Elasticidad.— Limite de elasticidad. — Deformaciones elásticas y permanentes.—Ley de Hocke.—Módulo de elasticidad. — Carga de rotura. — Carga práctica o de seguridad.—Esfuerzos y deformaciones simples y compusetos en una formaciones simples y compuestos en una pieza prismática.—Principio de la super-

posición de fuerzas.

Tracción y comprésión simples. — Tras-ción simple. — Conocimiento de la ecuaclos de las deformaciones y de la ecuación de resistencia.—Rotura a la tracción. Alargamientos.—Barras de ensayo o probetas. — Compresión simple. — Influencia de la temperatura en la resistencia de los metales.—Determinación de la sección de un tirante de hierro.—Determi-nación del número y diámetro de los pernos en unión del cuerpo y tapas de un cilindro.—Determinación del espesor de un tubo sometido a presión interior, de una envolvente de caldera de pared delgada o de un cilindro de máquina de vapor alternativa.—Resistencia de tubos so-metidos a presión exterior,

Esjuerzo cortante simple.—Cizalla.—Coeficiente de elasticidad transversal.—Conocimiento de la ecaución de las deformaciones y de la ecauación de resistencia.—Distintos ejemplos de esfuérzos cortantes en el remachado.—Esfuerzos cortantes en las cadenas galle y en las chavetas de los pernos de fundación de má-

Flexión simple.—Hipótesis de la flexión. Fibra neutra. — Flexión plana simple. — Conocimiento de las ecuaciones de equilibrio y resistencia.—Módulos de flexión. Esfuerzo cortante en la flexión.—Deformaciones en la flexión.—Línea elástica y máticolo. Máticolo para el estudio de las flecha.—Método para el estudio de las flexión en una viga.—Fuerzas o cargas aisladas y repartidas.—Apoyos y empotra-mientos.—Curvas de esfuerzos cortantes y de momento flectores.—Momento flec-tor máximo.—Vigas de sección constante. Vigas de igual resistencia.—Sólido empotrado por un extremo o en voladizo. —
Aplicación del estudio de la flexión de vigas a los distintos casos que pueden presentarse.

Torsión simple.-Angulo de torsión.norsion simple.—Angulo de torsión.—Co-nocimiento de la ecuación de las defor-maciones y de la ecuación de resistencia. Módulos de torsión.—Momentos de tor-sión.—Ideas generales de la torsión en los ejes propulsores, cigüenales y árboles de transmisión.—Comparación de los ár-toles hueros y mociona. Torsión cananales boles huecos y macizos.—Ideas generales sobre el estudio de los resortes en hélice sometidos a torsión.

Resistencias compuestas-Flexion late-

ral y pandeo — Carga critica. — Conoc!miento de las fórmulas de Euler y su
aplicación para hierros y aceros.—Casos
en que deben utilizarse las fórmulas de
compresión y pandeo simultáneamente o
de simple compresión.—Esfuerzos en las
bielas. — Flexión plana compuesta. — Esfuerzos en los ganchos de carga.—Flexion
compuesta y torsión.—Esfuerzos en el rocompuesta y torsión.—Esfuerzos en el ro-tor de una turbina.—Ideas sobre los esfuerzos en las varillas de pistón, pisiones, cigüeñales y volantes de las maquinas alternativas.

Estructura. — Sistemas articulados en sus distintos casos. — Nociones sobre la determinación de los esfuerzos en las barras de un sistema por el método de Cre-

mona.—Vigas armadas.

Resistencia de la estructura del buque. Elementos resistentes a los esfuerzos de flexión lengitudinal.—Averías que pueden productrse por un exceso de fatiga del material.—Causas del arrufo y quebranto del casco.—Prevenciones que pueden tomarse en el llenado de tanques y las-tres y en el reparto de cargas para ami-norar el exceso de fatiga del casco a flote y en caso de varada.-Elementos que contribuyen a la resistencia transversal de los cascos.—Esfuerzos locales en los cascos y averías más frecuentes por este

concepto. La construcción naval en los buques de actro.—Principales tipos y sistemas constructivos de los elementos estructurales de más importancia en los buques; quide más importancia en los buques; qui-lla horizontal y vertical, sobrequilla, roda, codaste, cuadernas, bulárcamas, varengas, vagras, baos, esloras, palmejares, punta-les, forro exterior e interior, cubiertas y distintas clases de mamparos.—Tanques de agua y de combustible líquido.—Do-bles fondos y sus instalaciones accesorias. Influencia del llenado incompléto de tan-Influencia del lienado incompieto de tanques y lastres en la estabilidad.—Subdivisión de los tanques con mamparos longitudinales comunicantes. —Distribución de los espesores de las planchas en las distintas partes del forro exterior y su comprobación en los buques en servicio. Situación relativa de las costuras transuersales del forro exterior en fraças adversales del forro exterior en tracas ad-yacentes. — Remachado: Tipos de remaches empleados en construcción naval.-Principales sistemas de juntas remacha-das.—Disposición de los remaches en las juntas.—Ejecución y prueba del rema-chado.—Avellanado y calafateo de los re-maches.—Nociones sobre el empleo de la soldadura en los buques y procedimien-tos más convenientes para realizarlos.— Partes donde es utilizada más comunmente la soldadura: costuras soldadas y elementos estructurales que pueden construirse por este sistema.—Aplicaciones de la soldadura en la reparación de los cas-

Distintas clases de buques según la resistencia estructural y el sistema de construcción del casco.—Casco resistente y superestructuras: características constructivas de estas partes en los buques.—Sistemas de construcción de los polínes, de calderas de máquinas principales o auxiliares.—Sujadón de los calderas en mágunas principales o auxiliares.—Sujadón de los calderas en mágunas en calderas de mágunas principales o auxiliares.—Sujadón de los calderas en mágunas en calderas en calderas en mágunas en calderas en mágunas en calderas en mágunas en calderas alderas de maquinas principales o auxiliares. — Sujeción de las calderas y máquinas al casco. — Causas que pueden producir la trepidación de las maquinas en funcionamiento y medios de evitarlas. — Pruebas de mamparos estancos, tanques de agua o combustible y dobles fondos. Medios de corregir vías de agua en los buques en casos de urgencia.

Timones: su clasificación y sistemas contructivos más usuales. — Limeras. — Pernos y tinteros en las distintas clases de timones. — Encasquillado de la limera y tinteros en algunos tipos de timones compensados y timones colgados. — Lentejas de apoyo en los tinteros. — Rellenado y conservación de los timones forrados. —

y conservación de los timones forrados. Arbotantes y bocinas de los ejes propulsores.-Huelgos en las bocinas.-Tolerancias y medición de los huelgos.-Guayacanes y metal antifricción en las bocinas. Preparación y colocación de las duelas

de guavacán

Servicios de seguridad en les buques y tanques y precauciones a tomar a bordo de esta clase de buques, — Instalaciones para el trasiego y calefacción del combustible en los buques tanques y su mandante de la combustible en los buques tanques y su mandantes de la combustible en la companya de la combustible en la companya de la combustible en la companya de la comp nejo. — Prevenciones para la limpieza y reparación de los tanques de combusti-ble líquido según la clase de este combustible.

Servicios de seguridad en los buques de pasaje: mecanismos para la maniobra de puertas estancas desde cubierta.—Distintos tipos de transmisión de energia para la maniobra de puertas estancas desde el puente.—Maniobra de válvulas de fondo desde cubierta. — Aparatos de alarma.

Prevenciones que deben ser tomadas en los buques al efectuar sus varadas en

dique y al ser puestos a flote.

Las Sociedades de clasificación de buques.—Objeto de estas Sociedadas y generalidades sobre las prescripciones de sus Reglamentos para que un buque pue-da estar clasificado.—Marcas de clasificación y condiciones que deben cumplir los buques para conservarias. — Principales Sociedades clasificadoras existentes.

PRIMEROS MAQUINISTAS

Programa de motores de combustión interna

Teoria fundamental de los motores de combustión interna. — Principios funda-mentales y esquema de funcionamiento de los motores de dos y cuatro tiem-pos Diesel y semi-Diesel.—Realización del Organismo motor.—Diagramas teóricos y clasificación de los motores según los mismos.-Ciclo de trabajo de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.—Ci-clo de Carnot como origen de los moto-res de combustión.—Ciclo Diesel a cua-tro tiempos.—Ciclo Diesel a dos tiempos. Ciclo mixto de Sabathe de dos y cuatro tiempos.—Diversos criterios para la clasi-ficación de los motores de combustión interna —División en motores presedes y interna.—División en motores pesados y ligeros.—División en motores de simple y de doble efecto.—Tipos especiales.—División según las características de la preparación del flúido motor; motores de paración del flúido motor; motores de explosión, motores de combustión y motores de ciclo mixto.—Redimiento térmico.—Calor específico.—Ecuación de los gases.—Transformación adiabética.—Rendimiento del ciclo de explosión.—Rendimiento del ciclo «Diesel».—Ciclos prácticos.—Rendimiento del diagrama.—Potencia indicada.—Potencia efectiva.—Rendimiento total de un motor.—Diagramas anormales.—Diagramas cíclicos.—Caracteristicas del motor.—Presión media —Velor risticas del motor.—Presión media.—Velocidad de giro.—Carrera y diametros. cidad de giro.—Carrera y diametros.—Sistema de trabajo.—Sistema de barrido. Sistema de invección.—Accionamiento de las bombas y aparatos auxiliares.—Número de cilindros. Periodo de combustión.—Invección y soplado.—Procéso de pulverización.—Proceso de encendido.—Penetración y forma de la cámara de combustión.—Influencia del remolino de aire.—Procéso de la combustión.—Motores de antecámara.—Piezas fijas principales.—Bancada.—Cárter.—Corredera.—Cilindros.—Camisa de cilindro.—Tapa del cilindro.—Descripción de estos órganos, material de que están construídos, su montaje y entretenimiento.

Piezas motoras en movimiento.—Pistón. Vástago.—Cruceta y patín.—Biela.—Eje

Vastago.—Cruceta y patin.—Biela.—Eje cigüenal.—Volante.—Descripción y distintos tipos de estos órganos móviles, su refrigeración, lubricación y entretenimiento.—Válvulas y su regulación.—Válvulas de inyección.—Inyección por soplado de aire comprimido e inyección directa.—Toberas.—Válvulas de aspiración y escape.—Válvulas de arranque.—Válvulas de seguridad.-Válvulas de carga.-Válvulas de barrido.-Accionamiento de las válvulas.—Descripción, funcionamiento y con-servación de los principales tipos de vál-vulas.—Distribución.—Diagramas circula-res de regulación a dos y cuatro tiempos. Aparatos auxiliares del motor.—Com-

presor de soplado; su descripción y funcionamiento.—Piezas principales.—Refrigeración y entretenimiento de los compresores.—Regulación del soplado.—Bomba de combustible.—Motores de inyeccion.-Regulación del combustible.-Bomcion.—Regulación del combustible.—Bombas de barrido.—Bombas acopladas.—Turbo soplantes.—Bombas de circulación.—Bomba de lubricación.—Descripción. funcionamiento y conservación de los principales tipos de bombas.

Instalación propulsora en los motores marines.—Distintes aleas de transmisión.

marinos.—Distintas clases de transmisión de la potencia del motor a la hélice.— Transmisión Diesel-eléctrica.—Transmisión por engranaje.—Transmisión directa con motores reversibles.—Inversión de la

con motores reversibles.—Inversión de la marcha; distintos sistemas, su descripción y funcionamiento.—Chumaceras de empuje.—Línea de ejes.

Manejo del motor.—Preparación para la puesta en marcha.—Arranque del motor.—Cuidados durante la marcha.—Parada y cuidados después de la parada.—Arranquidados durante el funcionamien. Anormalidades durante el funcionamiento y causas a que pueden ser debidas.— Caso de que el motor no arranque.—Caso de observarse golpes al arrancar.—Caso de observarse goipes ai arrancar.—Caso de observarse mucho humo en el escape. Caso de humo blanco.—Caso de marcha irregular.—Caso de que el motor se pare por si solo.—Caso de que las revoluciones disminuyan.—Caso de apreciarse golpes en los cilindros.—Caso de apreciarse golpes en el carter.—Caso de descender la región de sonlado. la presión de soplado.

Instalación y ajuste de los diversos tipos de motores de combustión interna y de sus órganos principales.—Pruebas de recepción.—Medida de la potencia; consumo de combustible y prueba de sobrecarga y regulación.—Conocimientos generales de las Reglas del Lloyd's Register referente a los motores Diesel.

Motores Diesel marinos de alta potencia.-Características principales que distinguen a los motores Diesel marinos de ias marcas «Sulzer», «M. A. N.», «Bur-meister and Wain», «Atlas-Polar», «Krupp» «Werkspoo», «Fiat», de su órganos principales y aparatos auxiliares.— Motores Diesel marinos de varios cilin-dros acoplados en linea y en V; ventajas e inconvenientes de los motores en V.— Motores Diesel de aviación; sus caracte-risticas principales.—Diferencias esencials con los de tipo marino.

Motores semi-Diesel.—Sus caracteristi-

cas principales.—Descripción y funcionamiento.—Organos principales. — Distintos sistemas de puesta en marcha.—Precau-ciones durante el arranque y parada de esta clase de motores.—Conducción y entretenimiento de los mismos.—Anomalías más frecuentes en este tipo de motores.— Caracerísticas de las principales marcas de motores semi-Diesel. — Instalación y pruebas de este tipo de motores.

Motores de explosión.—Su clasificación. Temperatura de los gases en los cilindros.—Caracteristicas principales de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.—Ciclos prácticos de trabajo y funcionamiento.—Encendido de estos motores.—Bujías.—Magnetos de avance fijo y avence variable.—Calaje de los magnetos. — Doble encendido. — Magnetos de aviación.—Carburación. — Diversos metodos empleados en la formación de la mezdos empleados en la formación de la mez-cla explosiva. — Carburadores. — Distintos tipos y su funcionamiento. — Carburado-res de aviación. — Regulación de los car-buradores. — Regulación de bombas y otros aparatos auxiliares. — Conexiones eléctricas de un motor de explosión. — Arranque automático; diferentes sistemas.-Motores de explosión de gran potencia.—Características principales de los motores de explosión más usados en la marina.—Motores en V y en estrella.—Motores de aviación; características principales.—Diferencias con los de tipo marino.—Motores de explosión marinos más generalizados; sus características y órganos principales.—Distintos sistemas de lubricación y refrigeración.—Esquemas de los mismos.—Válvulas: su regulación y ajuste.—Embragues y cambio de marcha. Regulación mecánica y eléctrica de los motores y cambio de marcha.—Regulación mecánica y eléctrica de los motores de explosión de dos y cuatro tiempos.— Precauciones para el arranque y parada. Conservación y entretenimiento de estos motores durante la marcha.—Idem id. en el arranque. — Parada. — Entretenimiento después de parados. — Averías más frecuentes en los motores de explosión y modo de corregirlas. — Anomalias en el encendido. — Dificultades en el arranque. — Averías en los carburadores. — Rectificación y ajuste de las válvulas.—Otras averias frecuentes.—Instalación de los mo-tores de explosión marinos.—Pruebas de recepción.—Medida de la potencia.—Consumo de combustible.

Programa de electricidad para primeros Maquinistas navales

Campo eléctrico. — Carga eléctrica. —
Clases de electricidad. — Ley de Coulomb,
aplicada a los cuerpos electrizados. —
Unidades eléctricas. — Sistemas de unidades — Condensadores. — Diversos tipos
de condensadores y capacidad de los mismos.—Asociación de condensadores.—Ca-pacidad total de una asociación. Resistencia de un conductor.—Ley de

Ohm.—Agrupamiento en series y deriva-ción de los conductores.—Cálculo de la resistencia en ambos casos.-Agrupamiento mixto. Cálculo de la resistencia.—Into mixto. Calculo de la resistencia.—Intercalación de resistencias. Resistencias en serie.—Idem en paralelo.—Regulación de la corriente.—Trabajo desarrollado por la energía eléctrica en movimiento. Unidad de trabajo.—Potencia de la energía eléctrica.—Unidad de potencia.—Efectos caloríficos producidos en los conductores caloríficos producidos en los conductores cares en electrica.—Unidad de potencia.—Efectos caloríficos producidos en los conductores caloríficos producidos en los calorífic

calorincos producidos en los conductores por el paso de la corriente eléctrica.—Ley de Joule.—Leyes de Kirchoff.—Generalización de la Ley de Ohm.

Magnetismo.—Imanes naturales y artificiales. — Campo magnético. — Leyes de Coulimb.—Sistema de unidades electromagnéticas.—Magnetismo terrestre.—Polos magnéticos de la tierra.—Declinación. Inclinación.—Campo magnético terrestre. Variaciones del magnetismo terrestre.

Variaciones del magnetismo terrestre.

Campo magnético de una corriente rectilinea e indefinida.—Ley de Leplace.—
Campo magnético debido a una corriente circular. — Campo magnético de una carga eléctrica en movimiento.—Acción de un campo magnético sobre un elemento de corviente —Segundo ley de Laplace. de un campo magnetico sobre un elemen-to de corriente.—Segunda ley de Laplace, de un campo en el centro de una bobina Bobina plana y solenoide.— Intensidad plana y en el interior de un solenoide.— Circuito magnético. Fuerza magnetomo-triz y reluctancia.—Galvanómetros, amperimetros, voltimetros. Fundamento de es-

tos aparatos.

Corrientes inducidas.—Ley de Lenz.—
Ley elemental de la inducción.—Corrientes de Foucault.—Electroimanes.—Generación de corrientes inducidas en un circuito cerrado. Diversos modos de genecuito cerrado. Diversos modos de generarse.—Generación de corrientes inducidas en un conducto abierto. — Ley de Lenz.—Valor de la fuerza electromotriz inducida.—Sentido de la corriente.—Regla de Fleming. — Regla de Maxwell. — Corrientes eléctricas continua y alterna.—Características de cada una de ellas.—Autoinducción.—Coeficiente de autoindución.—Autoinducción producida en un ción. — Autoinducción producida en un conductor colocado en un medio no mag-(Continuará.)